



249
2ej.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"COMPENSACION Y DEVOLUCION DEL SALDO A
FAVOR DEL I.V.A. EN LAS EMPRESAS"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
EDITH VAZQUEZ RANGEL**

ASESOR: L.C. GUSTAVO AGUIRRE N.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO DE MEX.

SEPTIEMBRE 1997.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



INSTITUTO NACIONAL
 AGENCIA DE
 MEZC

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME VELLER TORRES
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
 P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:
 "Compensación y Devolución del Saldo a Favor del I.V.A. en las Empresas".

que presenta la pasante: Edith Vázquez Rangol
 con número de cuenta: 8908457-9 para obtener el TITULO de:
 Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
 "POR MI FAZA HABLARA EL ESPIRITU"
 Cuautitlán Izcalli, Edo. de Mex., a 10 de Septiembre de 1997

| | | |
|------------------|------------------------------------|--|
| PRESIDENTE | C.P. Gustavo Aguirre Navarro | |
| VOCAL | C.P. José Raúl Carbajal Fernández | |
| SECRETARIO | C.P. Ernesto Aragón Villagómez | |
| PRIMER SUPLENTE | C.P. Hector Ignacio Medina Sánchez | |
| SEGUNDO SUPLENTE | L.C. Rhien Galleri de la Fuente | |

AGRADECIMIENTOS

A DIOS :

**POR SER CREADOR DE MI EXISTENCIA Y
GUÍA DE TODOS LOS ACTOS DE MI VIDA**

A MIS PADRES :

Beatriz Rangel Palacios

Pedro Vázquez Portuñal

**CON AMOR Y CARRO POR SU INCOMPARABLE GRANDEZA
HUMANA, POR SER EL PRINCIPAL MOTIVO QUE ME IMPULSO
A LA REALIZACIÓN DE ESTA META**

A MI ASESOR DE TESIS :

L.C. Gustavo Aguero Navarito

**POR SU PARTICIPACIÓN, DEDICACIÓN Y MOTIVACIÓN
PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO**

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO :

**POR BRINDARNOS LA OPORTUNIDAD DE FORMAR PARTE
DE ELLA**

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES - CUAUTTLAN :

**POR ABRIRNOS LAS PUERTAS DEL CONOCIMIENTO
PARA NUESTRA FORMACIÓN PROFESIONAL**

A LOS PROFESORES :

**CON RESPETO POR SU CALIDAD PROFESIONAL
CONQUE IMPARTEN SU ENSEÑANZA**

A MIS HERMANAS :

Mónica y Patricia

**POR SU CARIÑO Y APOYO INCONDICIONAL EN LOS
TIEMPOS DIFÍCILES, PORQUE ESTE TRABAJO TAMBIEN
ES PARTE DE USTEDES**

A MIS HERMANOS :

Pedro y Miguel

**CON CARIÑO, PORQUE SOMOS Y SEREMOS
HASTA EL FINAL DE NUESTRO CAMINO . EN
LA ALEGRIA Y LA TRISTEZA**

A RAMON SORIA CASTILLO :

**ESPECIALMENTE CON CARIÑO, POR SU CONFIANZA
Y APOYO INCONDICIONAL**

**EN GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS QUE ME BRINDARON
APOYO PARA HACER POSIBLE ESTE GRAN SUEÑO.**

GRACIAS

**COMPENSACION Y DEVOLUCION DEL SALDO A FAVOR
DEL I.V.A EN LAS EMPRESAS.**

INDICE

| | PAGINA |
|---|---------------|
| OBJETIVO | |
| HIPOTESIS | |
| INTRODUCCION | 1 |
| CAPITULO 1. ANTECEDENTES HISTORICOS | |
| 1.1. Origenes del I.V.A. | 3 |
| 1.2. Implantación y Desarrollo del I.V.A en México | 4 |
| 1.3. Concepto de I.V.A. | 10 |
| 1.4. El I.V.A como elemento de Recaudación | 13 |
| CAPITULO 2. COMPENSACION DEL I.V.A. | |
| 2.1. Definición del Acreditamiento | 20 |
| 2.2. Definición e Importancia de la Compensación | 22 |
| 2.3. Empresas que pueden efectuar la Compensación | 26 |
| 2.4. Requisitos para el Aviso de Compensación | 28 |
| 2.5. Actualización del Saldo a Favor del I.V.A | 33 |
| 2.6. Imprecedencia de la Compensación | 36 |

CAPITULO 3. DEVOLUCION DEL I.V.A.

| | | |
|--|-------|-----------|
| 3.1. Definición e importancia de la Devolución | | 37 |
| 3.2. Empresas que pueden efectuar la Devolución | | 39 |
| 3.3. Requisitos para la Solicitud de Devolución | | 41 |
| 3.4. Formas en que podrá realizarse la Devolución | | 49 |
| 3.5. Intereses sobre Devoluciones fuera de plazo | | 53 |

CAPITULO 4. CASO PRACTICO

| | | |
|--|-------|------------|
| 4.1. Aspectos Generales | | 58 |
| 4.2. Descripción de Operaciones | | 59 |
| 4.3. Llenado de la Forma 32 | | 92 |
| (Solicitud de Devoluciones) | | |
| 4.4. Llenado de la Forma 41 | | 113 |
| (Aviso de Compensación) | | |

| | | |
|---------------------|-------|------------|
| CONCLUSIONES | | 115 |
|---------------------|-------|------------|

| | | |
|---------------------|-------|------------|
| BIBLIOGRAFIA | | 116 |
|---------------------|-------|------------|

OBJETIVO : Proporcionar un enfoque sobre los lineamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público marca a aquellas empresas que puedan Compensar o Solicitar la Devolución del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado.

HIPOTESIS : Se concentrarán los lineamientos marcados por la Autoridad Fiscal, sobre el Aviso de Compensación y la Solicitud de Devolución del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, para que los contribuyentes conozcan y realicen en forma rápida y sencilla, los trámites correspondientes.

INTRODUCCION

Actualmente las Empresas mexicanas atraviesan por una situación financiera cada vez más difícil de superar. El concepto " Impuestos " dentro de éstas resulta una carga más que se ve reflejada en su economía. Desde las grandes industrias hasta las pequeñas tienen obligaciones ante la Autoridad Hacendaria que nos rige.

Sin embargo, la Política Fiscal, proporciona de alguna manera un apoyo hacia los empresarios, brindando la oportunidad de que éstos, puedan Compensar o solicitar la Devolución de los saldos que de sus Impuestos obligados a pagar, resulte a favor. En este trabajo nos referiremos específicamente a el Impuesto al Valor Agregado.

Se cae en el entendimiento que para poder llevar a cabo el trámite que más convenga a las necesidades de la empresa, es necesario presentar ante la Autoridad todos los lineamientos que para el efecto a marcado, mediante Leyes y Reglas bajo Resolución Miscelánea.

Con el propósito de inducir al lector en el tema, se hablará en el Capítulo 1o. del impuesto sujeto de nuestro estudio de forma general, abarcando su origen e implantación del mismo en nuestro país. De igual forma se dará el desarrollo que desde su surgimiento se ha venido dando favorable o desfavorablemente para la economía de las Empresas. Dentro de este Capítulo resaltaremos la importancia que representa en cuanto Ingresos y porcentaje a la economía de nuestro país, ya que tales Ingresos que el Congreso de la Unión estima recaudar por este concepto, serán destinados al gasto público.

Una vez que el lector considere la importancia que en materia fiscal representa el I.V.A. , se procederá en el 2do. y 3er. Capítulo a entrar de lleno a lo que es la Compensación y Devolución (Respectivamente) , señalando a las Empresas que puedan ejercer la (s) opción (es) y , el mecanismo para lograr realizar el trámite correspondiente.

Para lograr un claro entendimiento de dichas alternativas, manejaremos en nuestro Capítulo 4to. dos casos prácticos, uno para el " Aviso de Compensación " y , otro para " la Solicitud de Devolución " del Saldo a Favor del Impuesto al Valor Agregado, bajo los lineamientos que se manejarán en el desarrollo del trabajo

ANTECEDENTES HISTORICOS

1:1. Origenes del I.V.A.

El antecedente inmediato del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles fué el Impuesto General de Compra - Venta y Recibos, establecido en la Ley del Timbre

Es en los tiempos de Felipe IV donde encuentra sus orígenes, pues introdujo a nuestro país el uso de papel sellado, estableciéndose en documentos tales como las escrituras e instrumentos públicos. El 23 de Julio de 1794 fué dictada la Real Cédula por Carlos IV, la cual se consideró como la primera Ley del Timbre en nuestro país.

A partir de esa fecha aparecieron hasta cinco textos legales que se plasmaron en la redacción definitiva que se da a la Ley del 10. de Enero de 1906, que sirvió de base y antecedente a las reformas posteriores teniendo vigencia hasta el año de 1947.

Durante el sexenio del Lic. Miguel Alemán en nuestro país, en el año de 1947, dicho Impuesto gravaba casi todas las actividades y es él quien propone la Ley Sobre Ingresos Mercantiles (ISIM). Con esta nueva Ley, que entra en vigor el 10. de Enero de 1948, se maneja una sola tasa siendo sencilla de administrar, y se hacen reformas para restar agresividad. Mientras en el mundo exterior, en la década de los veinte empieza a surgir la idea de el I.V.A., formulada inicialmente por la Doctrina Anglosajona y Alemana.

La transformación del Impuesto Alemán es defendida por Von Siemens, en el año de 1919, ya que éste era un tipo de impuesto en forma de cascada, dirigida hacia un valor agregado.

En 1921 es recomendado para ser incorporado al Sistema Fiscal de los Estados Unidos, por Adams.

Al Sistema Fiscal Japonés se trató de introducir en 1949, pero por causas políticas no se pudo llevar a cabo.

Una de las modalidades del Impuesto al Valor Agregado se establece en 1953 en Michigan, U.S.A. con el nombre de " Business Activities Tax ".

El establecimiento del I.V.A en Francia, en 1954, habría de ser decisivo para el desarrollo de este sistema en todo el mundo. En Europa dominaba la imposición en cascada para gravar las ventas, excepto en Francia.

Es en 1969 cuando se da el primer intento por implantar en México el Impuesto al Valor Agregado, localizado en el proyecto de la Ley del Impuesto Federal Sobre Egresos, el cual dadas las situaciones prevalecientes en materia de coordinación . Federación - Estados, no fue posible implantar.

1.2. Implantación y desarrollo del I.V.A en México.

El Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, el cual nace en 1947, era el más importante de los impuestos en materia de consumo, y representaba una de las fuentes de entrada en el Balance del Estado Mexicano, cuyo costo de recaudación era relativamente bajo.

La alteración en los precios de los productos eran causados con este impuesto , ya que provocaba un incremento en serie pagando impuesto sobre impuesto en cada una de las sucesivas etapas de la producción y distribución.

Las empresas pequeñas y medianas se vieron afectadas por esta acumulación de impuestos, mientras que las empresas grandes se beneficiaron, ya que en estas últimas al integrarse en la mayor parte de sus fases, desde la producción hasta la comercialización eliminaban la intermediación, demorando la causación del ISIM, hecho difícil de lograr por las menores, proporcionándose con este elemento una competencia desventajosa, originándose la creación de un impuesto que no fuera acumulativo, pero sí justo para todas las empresas.

Es en 1968 cuando se da a conocer la primera propuesta formal por parte de la autoridad hacendaria, presentando en anteproyecto de Ley Federal Sobre Egresos con el objeto primordial de sustituir al ISIM.

Este gravamen incluía las siguientes disposiciones:

1. Reemplazar los Impuestos del 1 % sobre remuneraciones pagadas, ciertos conceptos del Timbre y la cuota federal del ISIM.
2. Se causaba el Impuesto sobre las Compras.
3. Causación única sobre el Valor Agregado en cada etapa, suprimiendo así el efecto acumulativo.
4. Se incorporan dos tasas distintas, una general del 5 % y una especial del 10 %.
5. Se hacía obligatorio que el Impuesto sobre Egresos debía hacerse constar en cada factura.
6. Se eliminaba carga fiscal a las exportaciones.

Este proyecto fue analizado y se llegó a la conclusión de que no cubría las condiciones necesarias para lograr su implantación, por lo tanto fue sometido a diversos estudios cuyo resultado concreto fue el Proyecto de Ley del Impuesto Federal sobre Egresos en Octubre de 1969, sin embargo dicho proyecto tampoco se aprobó por falta de coordinación de las entidades federativas.

Con el fin de sustituir varios impuestos indirectos, sobre todo el ISIM y para modernizar el sistema tributario en nuestro país, se implanta el Impuesto al Valor Agregado el 29 de Diciembre de 1979, según el Diario Oficial de la Federación y entra en vigor el 10. de Enero de 1980, con una tasa del 10 % sobre el costo total, a través de la Ley del I.V.A.

En ésta se establece la obligación de trasladar y hacer recaer el monto del impuesto en las personas físicas y morales que adquieran los bienes o reciban los servicios .

Con la implantación del Impuesto al Valor Agregado en México , se propició la anulación de treinta Impuestos Federales Indirectos como lo son :

1. Ley Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles
2. Ley del Impuesto sobre Reventas de Aceites y Grasas Lubricantes
3. Ley del Impuesto sobre Compra - Venta de primera mano de alfombras, tapetes y tapices
4. Ley del Impuesto sobre despepite de algodón en rama.
5. Ley del Impuesto sobre automóviles y camiones ensamblados
6. Ley del impuesto que causará el Benzol, Toluol , Xilol y Naftas de Alquitrán de Hulla, destinados al consumo interior del país.
7. Ley del Impuesto a la Producción del Cemento.
8. Ley del Impuesto sobre Cerillos y Fósforos
9. Ley del Impuesto Sobre Compra - Venta de Primera Mano de Artículos Electrónicos, Discos, Cintas, Aspiradores y Pulidoras.
10. Ley del Impuesto Sobre Lintas y Cámaras de Hule.
11. Ley del Impuesto a las Empresas que Explotan Estaciones de Radio o Televisión
12. Ley de Impuesto Sobre Vehículos propulsados por motores tipo Diesel y por motores acondicionados para uso de Gas Licuado de Petróleo
13. Ley de Compra - Venta de Primera Mano de Artículos de Vidrio o Cristal
14. Ley Federal del Impuesto sobre Portes y Pasajes
15. Derecho relativo al Impuesto del 10 % sobre las entradas brutas de Ferrocarriles.
16. Decreto que establece un Impuesto Sobre uso de Agua de Propiedad Nacional en la Producción de Fuerza Motriz.
17. Ley del Impuesto Sobre Explotación Forestal.
18. Ley del Impuesto y Derechos a la Explotación Pesquera.

19. Ley del Impuesto Sobre Aguamiel y Productos de su fermentación
20. Ley de Impuesto Sobre Producción e Introducción de Energía Eléctrica.
21. Ley del Impuesto Sobre el Consumo de Gasolina
22. Ley de Impuestos de Migración
23. Ley de Impuestos al Petróleo y sus derivados
24. Ley que reforma la del Impuesto Sobre Productos de Petróleo y sus derivados.
25. Ley del Impuesto Sobre Fondos Petroleros
26. Decreto que grava con un 15 % los productos obtenidos por la Refinación del Petróleo Extranjero
27. Decreto que establece un Impuesto Especial Sobre Algodón Despepitado, así como el que adquieran los Industriales a partir del 1o de Septiembre de 1944.
28. Artículo 7o. de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos del 28 de Diciembre de 1957 que estableció un Impuesto Sobre Compra - Venta de Primera Mano de Artículos de Vidrio o Cristal.
29. Ley del Impuesto Sobre la Sal, del 30 de Diciembre de 1938 y la Ley del Impuesto Sobre la Sal del 20 de Febrero de 1946.
30. Ley del Impuesto Sobre Consumo de Energía Eléctrica

A diferencia de lo que ocurría con el impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, en el impuesto al Valor Agregado, tanto el causante como la autoridad hacendaria, pueden conocer y cuantificar el monto exacto del impuesto que se traslada y debe pagar, basándose en la facturación, en donde se hace expresa la separación de la tasa del impuesto para efectos de acreditamiento. Frecuentemente las tasas del impuesto al Valor Agregado sufren modificaciones, con respecto a los cambios económicos del país, por lo que, para su correcta aplicación, es necesario conocer las disposiciones legales que contengan las tasas vigentes.

Cuando el I.V.A entra en vigor (1980), se maneja una tasa general del 10 % para actos o actividades que se realicen 20 km en división paralela a franjas fronterizas y, 6 % cuando la entrega de material o la prestación del servicio se realice en la citada franja

La tasa del 0% entró en vigor en 1981, para desgravar las actividades que se realicen por exportaciones, enajenación de animales y vegetales no industrializados, productos básicos destinados a la alimentación; agua no gaseosa, ixtle, palma y lechuguilla; maquinaria y equipo agrícola; embarcaciones para pesca comercial, fertilizantes y plaguicidas. Al mismo tiempo, se beneficia la prestación de servicios a los agricultores y ganaderos, molineros y trituração de maíz o trigo, así como la pasteurización de la leche. Quedan considerados dentro de esta categoría los arrendamientos o usufructos de maquinaria y equipo agrícola. En consecuencia, los contribuyentes se ven favorecidos, ya que tienen derecho a que se les devuelva el impuesto que ellos pagaron a sus proveedores de bienes y servicios.

En el año de 1982 se excluye la enajenación o uso o goce temporal de inmuebles o cuando la prestación del servicio se realice dentro de la franja fronteriza señalada, o se trate de servicios de transporte aéreo, telefónico o de energía eléctrica, independientemente de que se realice parcial o totalmente, aplicando la tasa del 10 %.

La tasa general se ve incrementada al 15 % en Enero de 1983, desapareciendo el 10 %. Una nueva tasa del 20 % grava enajenaciones, prestaciones de servicios y arrendamiento, lo que es considerado como un lujo o suntuano.

Al mismo tiempo se establece una tasa del 6 %, gravando productos alimenticios en general, así como medicinas de patente, exceptuando a los favorecidos con la tasa del 10 y 15 %, se tienen bebidas distintas de la leche, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores.

En el Diario Oficial del 10 de Noviembre de 1991, se publicó la reducción a un 5 % para los casos en que se aplicaba la tasa del 15 %. Tratándose de bienes o servicios " suntuanos "; a los que se aplicaba la tasa del 20 % se disminuye de igual manera al 10 %; así, desaparecen

las tasas del 15 y 20 %. Tales reducciones son aplicables a todas las operaciones de enajenación, prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes y a las importaciones. Estas disposiciones entraron en vigor el 11 de Noviembre de 1991.

Por disposición publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de Noviembre de 1991, la tasa del 6 % se encuentra sin aplicación, esto es, a los productos destinados a la alimentación y medicinas de patente, manteniéndose la tasa del 0 % para la enajenación e importación de los productos mencionados, con manejo así desde 1989

En franjas fronterizas en donde se aplicaba la tasa del 6 % no sufrió modificación, no así en zonas libres o fronteras ya que hubo modificación del 15 al 10 %

Sin embargo dicha tasa del 6 % queda derogada en el año de 1992

La última modificación que ha sufrido la Ley del I.V.A., se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha del 27 de Marzo de 1995, quedando las tasas vigentes aplicables a la fecha, siendo éstas :

La tasa aplicable a los valores señalados en la L.I.V.A se incrementa a un 15 % ; cuando los actos o actividades que se realicen por residentes en la región fronteriza, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región, se aplicará una tasa del 10 % , así como para las importaciones.

Tratándose de enajenación de inmuebles en región fronteriza, el Impuesto al Valor Agregado se calculará a la tasa del 15 %

La tasa del 0 % se aplicará siempre que se trate de la enajenación de bienes que se realice al público en general en locales fijos de ventas al menudeo, que dichos locales no tengan servicio de entrega a domicilio de los bienes enajenados, distintos a las medicinas de patente y sean cualesquiera de los siguientes bienes :

- Productos destinados a la alimentación a excepción de a) bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos, b) jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos, utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así

como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos, c) caviar, salmón ahumado y angulas, y d) medicinas de patente.

Tales reformas a las tasas aplicables en la Ley del Impuesto al Valor Agregado entraron en vigor a partir del 1o de Abril de 1995.

Para los efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralelas a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado, hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

1.3. Definición del I.V.A.

Para una comprensión clara de lo que es el Impuesto al Valor Agregado, partiremos de la conceptualización de sus elementos : I) Impuesto y, II) Valor Agregado.

I) Impuesto : " Tributo, gravamen, prestación económica, a título definitivo y sin contrapartida requerida por el Estado a los ciudadanos o a las Empresas con el objeto de financiar el gasto público." 1

1 García Pelayo y Gross Ramón, Diccionario Laquis, México 1997, P. 240

Tributo : " Lo que se paga para contribuir al gasto público " 2

Gravamen " Obligación que pesa sobre alguien // Impuesto, tributo " 3

Según el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2do nos dice que " Las Contribuciones se clasifican en Impuestos . "

En su fracc. I. Tenemos que " Impuestos son las Contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas Físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma . "

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala , (Art. 31, fracc. IV)

" Son obligaciones de los mexicanos

... IV. contribuir a los gastos Públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

Así mismo el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1o. establece que : " Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a las leyes fiscales respectivas . "

" El Impuesto es la Contribución Específica, a cargo de los miembros de la comunidad (Federación, Estado o Municipio), destinada al pago de los servicios públicos " 4

2 García Pelayo y Grote Ramón, Diccionario Lenguaje, México 1994, P. 240.

3 OB. CIT. p. 492

4 Brasero Serra, Humberto, Curso de Procedimiento Fiscal, México 1964, P. 24

Para Gestión Gese, el impuesto es: " Prestación pecunaria obtenida de los particulares por vía de autoridad a título definitivo y sin contrapartida para cubrir los gastos públicos "

De acuerdo con lo anterior podemos resumir que el impuesto es la Contribución que pagan las Personas Físicas o Morales que caen en los hechos señalados por la Ley, como generadores de créditos fiscales para contribuir al gasto público.

II) Valor Agregado

Se considera que el concepto Valor Agregado, es un término que comprende en sí mismo lo definido, porque representa el valor o precio que se adiciona a los bienes y servicios, el cual se compone por el total de las erogaciones generadas en cada una de las etapas de los ciclos productivos y de distribución, hasta llegar al consumidor final

Como ejemplo de dichas erogaciones podemos citar los sueldos y salarios, intereses, renta, depreciaciones y utilidades netas agregadas al bien

Por lo tanto se puede definir que el impuesto al Valor Agregado, sólo grava el valor que se añade a los actos o actividades que se realizan en cada una de las etapas del ciclo económico.

Con ésto afirmamos que el I.V.A no genera efectos acumulativos, ya que, el impuesto pagado está en función del valor adicionado durante el proceso y no sobre el número de etapas que atraviesa la producción de un bien o servicio, siendo el consumidor final el que soporta el pago del impuesto de todas las etapas de la actividad económica.

1.4. El I.V.A como elemento de Recaudación.

Como ya se mencionó el Impuesto al Valor Agregado es una Contribución que pagan las personas físicas o morales que caen en algún hecho previsto por la Ley, la cual se destina al gasto público.

En este punto nos referiremos a los hechos que la Ley previene para el acreditamiento de dicho Impuesto :

Art. 10. Ley del Impuesto al Valor Agregado " Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen actos o actividades siguientes :

I. Enajenen bienes.

Art. 14 " Entendiéndose por Enajenación de bienes :

- I) Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva en dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión ...
- II) Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III) La aportación a una sociedad o asociación;
- IV) La que se realiza mediante el amandamiento financiero.
- V) La que se realiza a través del fideicomiso ...
- VI) La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso ...
- VII) La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirente que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los represente ; ...
- VIII) La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambas, a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato... " 5

5 Degadillo Méndez Luis Daniel, Código Fiscal de la Federación, 13 ed., México, D.F., 1987, editorial Derris, P. 11 - 12

II. Presten servicios independientes.

Art. 14 * Se considera prestación de servicios independientes :

I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den las leyes .

II. El transporte de personas o bienes (Excepto ferrocarril Art. 15, fracc. IV. LIVA)

III. El seguro, affianciamiento y reafianciamiento (Excepto aseguramiento contra riesgos agropecuarios, seguro de vida, comisiones de agentes y los reaseguros correspondientes a dichos seguros Art. 15, fracc. IX. LIVA)

IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología y

VI. Toda ótra obligación de dar, de no hacer o de permitir , asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes * 6

III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes, y

Art. 19 * Para los efectos de esta ley, se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente de bienes tangibles , a cambio de una contraprestación. * 7

IV. Importen bienes o servicios

Art. 24 * Para los efectos de esta ley, se considera importación de bienes o servicios :

I. La introducción al país de bienes;

6 Delgado Méiz Luis Daniel, *Ley del Impuesto al Valor Agregado*, 13 ed, México D F., 1997, editorial Delma, P. 17-18

7 Ob. CIT. P. 24 - 25

II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

III. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país :

IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, y

V. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el art. 14 cuando se presten por no residentes en el país . . .⁶

Hasta ahora, se han mencionado las actividades por las cuales se causa el IVA , así como las tasas aplicables a cada una de éstas, sin embargo, también nos referiremos a los ingresos que la Federación ha estimado percibirá en el ejercicio correspondiente a 1997, los cuales serán destinados al gasto público.

El establecimiento de la política de Ingresos para el año mencionado, se efectúa con un marco de optimismo en razón de los resultados obtenidos en el entorno económico global durante 1996. Dicha política de Ingresos ha sido aprobada por el Congreso de la Unión, persiguiendo los propósitos centrales :

- * Fortalecer las labores de fiscalización
- * Intensificar el combate a la evasión y elusión fiscal
- * Regular el marco fiscal de las operaciones internacionales
- * Continuar el proceso de simplificación administrativa de los procedimientos y obligaciones fiscales, otorgando al contribuyente una mayor certidumbre y seguridad jurídica

Estos objetivos buscan fundamentalmente aumentar la recaudación, sin imponer nuevos gravámenes ni elevar las tasas existentes, a través del ataque frontal a la elusión y evasión fiscales, así como las mejoras en materia de administración tributaria

⁶ Delgado Méiz, Luis Daniel. *Luz del Ingresos al Valor Agregado* 13 ed. México, 1997

De esta forma, la Ley de Ingresos para el año de 1997, proyecta un total de ingresos del sector público de 725,789.6 millones de pesos (equivalentes al 22.4 % del PIB, sin incluir Financiamientos), con una variación del 31.1 % respecto a la estimación de la Ley de Ingresos del año anterior (Véase Cuadro No. 1).

Como en años anteriores, los ingresos tributarios continúan manteniendo la mayor participación de los ingresos totales (36.9 %), estimándose que éstos alcanzarán un monto de 282,619.4 millones de pesos, desglosados de la siguiente manera :

| | Miliones de pesos | Porcentaje |
|--|-------------------|---------------|
| I. INGRESOS TRIBUTARIOS | | |
| - Impuesto Sobre la Renta | 103,686.7 | 36.69 |
| - Impuesto al Activo | 3,479.7 | 1.23 |
| - Impuesto al Valor Agregado | 68,293.0 | 31.21 |
| - Impcto. Especial Sobre Producción y Servicios | 53,677.5 | 18.99 |
| - Impuesto Sobre Tenencias o uso de vehículos | 5,296.0 | 1.88 |
| - Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 400.0 | .14 |
| - Impuestos Sobre Servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación. | | |
| - Impuestos a la Importación | 18,398.0 | 5.80 |
| - Impuestos a la Exportación | 81.1 | .03 |
| - Accesorios | 11,397.4 | 4.03 |
| TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS | 282,619.4 | 100.00 |

Por lo que toca a los ingresos, no tributarios, éstos participan en el total de ingresos públicos con un 32.9 %, destacándose de entre éstos las entradas por derechos (53.4 %), los aprovechamientos (22.1 %) y las aportaciones de seguridad social (20.5 %).

Miliones de Pesos

| | |
|--|------------------|
| II. Aportaciones de Seguridad Social | 49,584.4 |
| III. Contribución de Mejoras | 0.5 |
| IV. Derechos | 127,480.2 |
| V. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago | 9.8 |
| VI. Productos | 8,901.1 |
| VII. Aprovechamientos | 52,741.2 |
| VIII. Ingresos derivados de financiamiento | 30,889.0 |
| IX. Otros Ingresos | 173,564.0 |
| TOTAL DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 443,170.2 |
| GRAN TOTAL DE INGRESOS | 725,789.5 |

CUADRO 1

COMPARATIVO DE INGRESOS PRESUPUESTALES DEL GOBIERNO FEDERAL POR FRACCIONES
DE LA LEY DE INGRESOS 1989 - 1997

| Concepto | 1986 | % | 1988 | % | 1989 | % |
|--------------------------------------|----------------|------------|------------------|------------|------------------|------------|
| (Cifras en Millones de pesos) | | | | | | |
| Impuesto Sobre la Renta | 72,924 0 | 43 12 | 90 029 1 | 38 1 | 103,669 7 | 36 06 |
| Impuesto al Activo | 2,595 9 | 1 53 | 2,569 0 | 1 09 | 3,479 7 | 1 23 |
| Impuesto al Valor Agregado | 36,895 9 | 23 85 | 79,689 9 | 33 3 | 86,203 0 | 31 21 |
| Ingreso Eqp. S/Prod y Servicios | 30,271 2 | 17 9 | 41,153 6 | 17 41 | 53,677 5 | 18 89 |
| Impsto S/Tenencia y uso de Vehiculos | 3,268 4 | 1 93 | 4,089 9 | 1 73 | 5,268 0 | 1 88 |
| Impuesto sobre autom. ruidosos | 1,156 9 | 68 | --- | --- | 400 0 | 1 4 |
| Impuestos a la Importación | 14,411.3 | 8.52 | 14,210 0 | 6 01 | 16,388 0 | 5 8 |
| Impuestos a la Exportación | 53 3 | 04 | 86 9 | 04 | 61 1 | 03 |
| Accesorios | 4,446 1 | 2 63 | 5,472 3 | 2 32 | 11,397 4 | 4 03 |
| TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS | 189,123 | 100 | 238,300 7 | 100 | 282,619 4 | 100 |

Fuente: Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1986, del 26 de Diciembre de 1989, del 26 de Diciembre de 1990, del 20 de Diciembre de 1991 y del 18 de Diciembre de 1992.

Trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días vencidos, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, los ingresos realmente percibidos por la Federación, en relación con las estimaciones del periodo

Por lo que podemos decir que dicho impuesto tiene un valor considerable dentro de los ingresos que la autoridad fiscal estima recaudará en el ejercicio mencionado

COMPENSACION DEL I.V.A.

2.1. Definición del Acreditamiento.

Durante el desarrollo de las operaciones normales de las empresas, frecuentemente surgen saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y en ocasiones, se presenta la controversia sobre la Compensación o Devolución de dicho saldo

Como introducción de este capítulo se presentará la definición de " Saldo a Favor " de un Impuesto, y la mecánica para su determinación

El capítulo I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, regula entre algunos otros aspectos, la forma en que debe determinarse el I.V.A acreditable, los pagos provisionales, el impuesto anual, y en su artículo 6 el tratamiento que se debe dar a los saldos a favor que se generen por dicho impuesto

La Ley del Impuesto al Valor Agregado no define lo que se debe entender por " saldos a favor " , sin embargo, mediante el citado artículo reconoce que dichos saldos a favor pueden surgir al determinar el pago provisional.

En la práctica se consideran saldos a favor : " Aquellas cantidades pagadas en exceso sobre una contribución causada ", De conformidad con el art. 23 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene derecho a recuperar estas cantidades, por lo que establece que cuando el contribuyente tenga cantidades a su favor, éstas podrán ser devueltas por la autoridad fiscal, o podrán ser compensadas contra impuestos.

* Mecánica para su determinación.

El tercer párrafo del art. 5 de la Ley en materia, describe la forma en que se debe determinar el pago provisional del I.V.A, como sigue :

" El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago a excepción de la importación de bienes tangibles y las cantidades por las que proceda el acreditamiento "

En otras palabras, el pago provisional será la diferencia que resulte entre el I.V.A trasladado, es decir, el I.V.A que el contribuyente ha cobrado a sus clientes derivado de los bienes que les ha enajenado o los servicios que les ha prestado, y el I.V.A acreditable, es decir, el que el propio contribuyente ha pagado a sus proveedores de bienes o servicios.

Una segunda descripción de la forma de determinar la citada diferencia, es la que contiene el primer párrafo del art. 4 de la Ley de la materia, la cual hace referencia al acreditamiento, como sigue:

" El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso "

Esto significa que el efecto de determinar la diferencia citada en párrafos anteriores, consiste en restar el I.V.A acreditable del I.V.A trasladado, lo cual no se contrapone a lo dispuesto por el art. 5 de la Ley antes citada.

Ahora bien, una tercera descripción de la forma de determinar la mencionada diferencia, es la que contiene el primer párrafo del art. 12 del Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, mismo que en su segunda parte menciona que el I.V.A por pagar

"... será disminuido con el monto del impuesto acreditable en dicho periodo, con el saldo pendiente de acreditar del periodo inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior.. "

Como se puede observar, en el Reglamento se menciona " disminuir ", lo que significa reducir el I.V.A trasladado hasta por un importe de cero, con el monto del I.V.A acreditable que corresponda.

En la práctica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los contribuyentes en

general, determinan los saldos a favor del IVA de conformidad con el Reglamento, lo cual inclusive, beneficia más a este último, debido a que le permite actualizar los saldos a favor desde el mes en que éstos se originaron

2.2. Definición e importancia de la Compensación.

Es común que en nuestra permanente tarea de determinación de contribuciones y elaboración de declaraciones, hagamos uso de los derechos que las diversas leyes nos otorgan en materia de acreditamientos y compensaciones. Sin embargo, es importante que diferencemos la compensación del acreditamiento, pues puede darse el caso de no saber cuál de estas figuras estamos utilizando.

Aunque no hay una definición en materia fiscal del término "compensación", doctrinalmente está concebida como una forma de extinción de las obligaciones fiscales. Si recurrimos a su definición ordinaria, el diccionario de la lengua española la define como :

" Modo de extinción de las obligaciones que tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente "

Es claro entonces, que cuando el Código permite la Compensación, es porque se da precisamente esta dualidad; el contribuyente es acreedor y deudor del fisco, por lo tanto le permite disminuir el importe que tiene a su favor.

Por su parte, el acreditamiento, está claramente definido, tratándose del Impuesto al Valor Agregado, al señalar la Ley respectiva en su artículo cuatro : " El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende..." "

Como puede observarse, el acreditamiento es una simple resta que se efectúa entre una cantidad y otra, sin que necesariamente se dé la particularidad de deudor y acreedor de una persona respecto a otra.

Al parecer es clara la diferencia entre ambos conceptos, más no así para la Ley del I.V.A. que en su artículo sexto establece: " Cuando en la declaración del pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total "

Estamos de acuerdo en que de haber saldos a favor en declaraciones provisionales del I.V.A., éste se sujete al acreditamiento y no a la compensación en declaraciones posteriores, pues no son saldos a favor definitivos, toda vez que el Impuesto al Valor Agregado es de causación anual. Pero de haber saldo a favor en la declaración anual, éste tiene el beneficio de la compensación contra pagos provisionales siguientes, aún cuando la Ley del Impuesto al Valor Agregado solo contemple el acreditamiento.

Tratándose de la aplicación del saldo anual a favor contra otra declaración anual, siempre haremos uso de la compensación, pues este supuesto no queda comprendido en el mencionado artículo sexto de la Ley del I.V.A.

Cabe mencionar, que cuando se lleva a cabo la compensación, el saldo a favor se debe actualizar, por disposición expresa en el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, lo cual es recomendable al contribuyente, ya que el importe de la actualización puede ser considerable.

De lo anterior se concluye que, saldos a favor en Impuesto al Valor Agregado pueden acreditarse o "compensarse", a elección del contribuyente contra el mismo impuesto a su cargo; en el primer caso sin actualizar, en el segundo caso actualizados. De tomarse esta última opción, habrá que presentar el aviso de compensación a que obliga el citado art. 23 de C.F.F.

Ahora bien, una vez definido el término, nos referiremos a los impuestos contra los cuales se puede llevar a cabo dicha compensación.

Primeramente hablaremos de las **Compensaciones de cantidades a favor contra contribuciones de la misma naturaleza**.

*** FUNDAMENTO**

Conforme al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación: " Los contribuyentes que se encuentren obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios ".

Se entenderá que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto, aportación de seguridad social, contribución de mejoras o derecho (En este caso nos referimos a la compensación del Impuesto al Valor Agregado).

Ahora nos enfocaremos a la **Compensación de cantidades a favor contra contribuciones de naturaleza distintas**.

FUNDAMENTO

De acuerdo con el multicitado artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, si las cantidades que tienen a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución, por la cual están obligados a efectuar el pago, podrán compensar dichas cantidades a favor en los casos y cumpliendo con los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mediante reglas de carácter general.

Para tal efecto, el pasado 21 de Marzo de 1997, la S.H. y C.P. mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Resolución Miscelánea Fiscal para el citado año, ha dictado reglas generales para que se pueda efectuar la compensación de las cantidades que por concepto de saldos a favor tengan los contribuyentes contra las que tengan a su cargo, cuando éstas no deriven de una misma contribución, en los siguientes casos

a) Compensación de Impuesto al Valor Agregado para Agricultores y Ganaderos

(REGLA 2.2.6)

Los contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero podrán optar por compensar las cantidades a su favor por concepto de Impuesto al Valor Agregado contra el Impuesto al Activo o Impuesto Sobre la Renta a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros, incluyendo sus accesorios.

b) Compensación del Impuesto al Valor Agregado contra el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

(REGLA 2.2.7)

Los contribuyentes podrán compensar las cantidades que tengan a su favor en el Impuesto al Valor Agregado contra el Impuesto al Activo o contra el Impuesto Sobre la Renta a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros, incluyendo sus accesorios.

Estas opciones se llevarán a cabo cumpliendo los requisitos que serán mencionados en el punto 2.3 del presente capítulo.

2.3. Empresas que pueden efectuar la Compensación.

En los puntos anteriores nos hemos referido, primeramente a la historia del Impuesto al Valor Agregado, después a la aplicación que se le puede dar al saldo a favor del mismo respecto a la compensación.

Ahora hablaremos de los contribuyentes que pueden efectuar la compensación, cuando de su actividad se haya derivado un saldo a favor.

La Regla 2.2.6 de la Resolución Miscelánea nos señala : " Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes de los sectores Agrícola y Ganadero, podrán optar por compensar las cantidades a su favor en el Impuesto al Valor Agregado... "

El Código Fiscal de la Federación marca, en su artículo 23 que : "... tratándose de contribuyentes que dictaminen sus Estados Financieros, en los términos de este código, aquéllos podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio a su cargo y el Impuesto al Valor Agregado del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior... "

Por otra parte, en la Regla 2.2.7 de la Resolución Miscelánea, fracc. I, dice : " Tratándose de contribuyentes que se dediquen a actividades industriales, podrán efectuar la compensación a que se refiere esta regla, aún cuando no dictaminen sus estados financieros, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en la misma "

Como se ha mencionado, los contribuyentes que pueden optar por compensar el saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado son: las obligadas a dictaminar, con actividad empresarial y los sectores agrícola y ganadero; a continuación definiremos cada uno de estos conceptos.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 16 establece " Se entenderá por actividades empresariales las siguientes

II. Las industriales, entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores

III. Las agrícolas, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas, que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial; ..."

Ahora bien, los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, según el artículo 32 - A del Código Fiscal de la Federación, señala:

"... las personas morales que se encuentren en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligados a dictaminar ..."

I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$7,554,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo, sea superior a \$ 15,107,000.00 o que por lo menos 300 de sus trabajadores, les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.. "

II. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta..."

III. Las que se fusionen o escindan, por el ejercicio en que ocurran dichos actos y por el siguiente..."

En los casos de liquidación, tendrán la obligación de hacer dictaminar sus estados financieros del periodo de liquidación, los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran estado obligados a hacerse dictaminar..."

IV. Las entidades de la administración pública federal ."

Lo dispuesto por este artículo, no es aplicable a las instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las leyes en materia ."

Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país, deberán presentar un dictamen sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos o bases ."

.. " Los contribuyentes obligados a hacer dictaminar sus estados financieros o los que opten por hacerlo, presentarán aviso de dictamen ante las autoridades fiscales competentes ."

Una vez señaladas las empresas a que se refiere este punto, nos referiremos a los requisitos para presentar el aviso de la compensación

2.4. Requisitos para la presentación del aviso de Compensación.

En razón de que la compensación de saldos a favor de contribuciones establecidas en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, se debe cumplir con una serie de requisitos formales y ya que los mismos son modificados constantemente, es indispensable que las personas que quieran hacer uso de la compensación de contribuciones conozcan todas las disposiciones vigentes para que pueda ejercerse conforme a derecho.

En este punto, nos referiremos a las reglas de carácter general, establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución Miscelánea, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de Marzo de 1997.

FORMALIDADES

Por lo que se refiere al trámite administrativo que se debe realizar al efectuar una compensación de contribuciones, comenzaremos este análisis con las formalidades que se deben cumplir para ejercer dicha opción.

1. Aviso de Compensación.

Se deberá presentar dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la Compensación se realice, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, aviso por la compensación efectuada, para lo cual de deberá utilizar la forma oficial 41 " Aviso de Compensación "

2. Documentación que se debe anexar al presentar el aviso de compensación.

A) Copia certificada, además de una fotostática del acta constitutiva y / o poder notarial en donde se acredite la personalidad del representante legal, si el contribuyente realiza por primera vez el trámite de compensación (Según instructivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

B) Cuando el representante legal cambie, el contribuyente deberá anexar al aviso de compensación copia certificada del poder notarial del nuevo apoderado (Según instructivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

Estos requisitos tienen su fundamento en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala que la representación de las personas físicas y morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos, y ratificar las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público

C) Se deberán presentar tres copias fotostáticas de la siguiente documentación :

- De la declaración sellada por el Banco en la que se efectuó la compensación

- Por cada una de los " saldos a favor " . Declaración (es) normal, complementaria (s) y de corrección fiscal, en su caso, con el sello legible del Banco :

• Del pago provisional en donde se manifestó el saldo a favor

• Del ejercicio en donde se manifestó el saldo a favor de los pagos provisionales del mismo ejercicio.

- En el caso de compensación del Impuesto al Valor Agregado contra el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, se deberán anexar discos magnéticos de 3 5 " doble cara y doble o alta densidad ", que contenga la relación de los proveedores, prestadores y arrendadores de servicios que representen al menos el 95 % del valor de las operaciones , así como la correspondiente a la totalidad de los clientes de exportación. En el caso de agnucitores y ganaderos que compensen el Impuesto al Valor Agregado contra el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, en lugar de presentar discos magnéticos, deberán presentar los anexos 1 y 2 de la forma 32 " Formato Fiscal para Devoluciones " .

- Cuando se trate de la aplicación del remanente del saldo a favor :

• De la declaración sellada por el Banco en la que se efectuó la compensación.

• Del aviso de la compensación anterior.

Los originales de las declaraciones que acompañen a la forma 41, sólo se exhibirán para confrontar la información (Según instructivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)
Si bien hemos mencionado las formalidades para presentar el aviso de compensación, ahora nos referiremos a los requisitos pero de manera específica

& Compensación del Impuesto al Valor Agregado (Regla 2.2.6)

REQUISITOS :

* Acompañar al "Aviso de Compensación", formato 41, los anexos 1 y 2 de la forma oficial 32 " Forma Fiscal para Devoluciones "

* Efectuar la compensación a partir de la declaración del mes siguiente a aquél en que corresponda la declaración en que se determine el saldo a favor.

Cabe señalar, que para aprovechar esta facilidad no será necesario que los contribuyentes dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales.

& Compensación de Impuesto al Valor Agregado contra el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo (Regla 2.2.7)

REQUISITOS :

* Que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, excepto los contribuyentes que se dediquen a actividades industriales.

* Que se efectúe la compensación a partir de la declaración del mes siguiente a aquél al que corresponde la declaración en la que se determinó el saldo a favor en el Impuesto al Valor Agregado.

* Que dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la declaración en que se hubiese efectuado la compensación, presenten ante la administración local de recaudamiento correspondiente, el aviso de compensación, medios magnéticos que contendrán la información que contenga la relación de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 95 % del valor de las operaciones, así como las correspondientes a la totalidad de los clientes de exportación. La información relativa a los mismos deberá ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente.

Las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros estarán relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación.

Los contribuyentes que opten por efectuar la compensación en los términos de esta regla, quedarán relevados de la obligación de presentar el anexo 2 de la forma oficial 32, dado que dicho Anexo se sustituye por la información contenida en los medios magnéticos.

El Anexo 1 de la forma oficial 32 deberá presentarse únicamente con la información relativa al recuadro 1 "determinación del saldo a favor del I.V.A.", y estar firmada por el contribuyente o su representante legal, ya que la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, se presentará en los referidos medios magnéticos.

En la Regla 2.2.8 de la Resolución Miscelánea, dice: "Para efectos del artículo 23, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el aviso de compensación se presentará mediante la forma oficial 41, acompañada de los anexos 1, 2 y 3 de la forma oficial 32, ante la administración local correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la declaración en que se hubiera efectuado la compensación de que se trate.

Los Anexos a que se refiere la presente regla, se presentarán conforme a lo siguiente:

A. Anexos 1 y 2, cuando se trate de la compensación de saldo a favor del I.V.A..."

La información se deberá presentar en un disco flexible de 3.5", doble cara y doble o alta densidad, procesada en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII),

sistema operativo DOS, versión 3.0 o posterior, cuya etiqueta externa contenga la obligación que se cumple, el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del interesado, el número del disco, el nombre del archivo, la cantidad de registros, el periodo de operaciones y la fecha de entrega.

Los datos se deberán reportar en archivos, cuyos registros de identificación sean 190 posiciones; los datos de los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios serán proporcionados a 152 posiciones y los datos de los proveedores o clientes por las operaciones de importación o exportación comprenderán 152 posiciones, conforme al "Instructivo para proporcionar información en disco flexible de la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor del impuesto al Valor Agregado", contenido en el anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año de 1997.

2.5. Actualización del saldo a favor del I.V.A.

La actualización de las contribuciones a favor que se vayan a compensar contra aquellas que se tengan a cargo, de distinta naturaleza, se deberán efectuar con el mismo procedimiento aplicable a la compensación de contribuciones de la misma naturaleza, es decir, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con el art. 17 - A del mismo ordenamiento .

Art. 23 ... " Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17 - A de este código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice " 9

Art. 17- A " El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios de país, por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo ... " 10

Esto es, las cantidades que se tengan a favor se multiplicarán por el factor de actualización que resulte de dividir el I.N.P.C del mes anterior a aquel en que la compensación se realice, entre el I.N.P.C del mes anterior a aquel en que se haya presentado la declaración donde resultó el saldo a favor o se efectuó el pago indebido.

Respecto a lo anterior, cabe señalar que la actualización no tiene otro objeto que resaciar al contribuyente o al fisco de los efectos de la inflación sobre las cantidades que resulten a favor de cualesquiera de las partes.

9 Desgusillo Matz, Luis Daniel. *Código Fiscal de la Federación*. México, D.F., 1997, P. 26.

10 *OG CIT*, P. 19.

2.6. Improcedencia de la Compensación.

Art. 23 C.F.F. " Si la Compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas "

*** Causación de recargos por Compensaciones Indebidas .**

Quando se haya efectuado la compensación de saldos a favor y ésta no proceda, conforme al artículo 23 del C.F.F., se causarán recargos en los términos del art. 21 del referido Código, sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida, hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

Art. 21 " Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por disposiciones fiscales , el monto de las mismas se actualizará... " "... además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución de que se trate. La tasa

de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 % a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión .

Los recargos se causarán hasta por diez años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal...

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes " 11

11 Despedido Metz, Los Derechos Fiscales de la Federación, México, D.F., 1997

DEVOLUCION DEL I.V.A.

El actual marco legal - fiscal, establece que la Autoridad Fiscal a sugerencia de los contribuyentes podrá agilizar los trámites correspondientes sobre la Devolución del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, para aquellas personas que cumplan con ciertos procedimientos que se establecen en las resoluciones fiscales, las cuales serán tratadas durante el desarrollo del presente Capítulo.

La determinación del saldo a favor del I.V.A, como ya se vió en el capítulo anterior, nos lleva a la opción de poder ejercer el derecho que tienen los contribuyentes de solicitar a la Autoridad Fiscal, la devolución del Impuesto pagado en exceso.

Una vez que se haya precisado que se tiene derecho por parte de los contribuyentes, a recuperar el I.V.A efectivamente considerado a favor, además de cumplir con ciertos requisitos, existen dos vías para su recuperación : Compensación y/ o Devolución. La primera fué tratada en el capítulo anterior, por lo que ahora nos referiremos a la " Devolución ".

3.1. Definición e importancia de la Devolución.

De la misma forma que en la Compensación, no existe ningún artículo que defina fiscalmente el término " Devolución".

Dicho término es considerado en la práctica como : " Proceso que consiste en reintegrar a los contribuyentes las cantidades pagadas indebidamente o en exceso por concepto de impuestos ".

Si recurrimos a su definición ordinaria tenemos que : " La Devolución consiste en restituir una cosa a alguien que la poseía " 12

Con lo anterior, podemos considerar que la Devolución en materia fiscal es: "El proceso mediante el cual se le restituye al Contribuyente el saldo a favor que resulte de los pagos realizados en exceso, por concepto del Impuesto al Valor Agregado, siempre que cumpla con los requisitos marcados por las Leyes Fiscales así, como en la Resolución Miscelánea ".

Es importante destacar la importancia que tiene el ejercer la opción de poder solicitar la Devolución del impuesto sujeto de nuestro estudio, ya que actualmente las empresas carecen de liquidez.

De la misma forma que la compensación, la Devolución puede ayudar a cubrir el importe de otros impuestos que se tengan a cargo, o bien, el saldo por el que se solicite dicha devolución, puede ser utilizado para cubrir un sin fin de necesidades por las cuales esté pasando la empresa, o por que no, tomarse para invertir.

Cualquiera que sea el uso que el contribuyente le de al importe devuelto, podemos tener la seguridad de que en estos momentos va a ser de gran utilidad para la empresa, sobre todo si son utilizados para beneficio de la misma

Con lo anterior, podemos ver el enfoque de apoyo y / o protección económica que brinda la política fiscal a los contribuyentes.

12 Lascabán Garsza, Delfín y Germán Arciniegas... (et. al) , Curso Documentario del Sector Humano, México, Thomson, 1997, P. 607

3.2. Empresas que pueden solicitar la Devolución.

Una vez definido el término Devolución, es de suma importancia referirnos a las empresas (Personas Morales), que puedan ejercer dicha opción

De acuerdo con las Leyes Fiscales y la Resolución Miscelánea vigentes, no existe ninguna limitante en cuanto a las empresas que soliciten la Devolución del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado que resulte de sus pagos provisionales

La Resolución Miscelánea vigente, marca en el capítulo 2 2 1 " De las Devoluciones y Compensaciones " que : ... los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor... "

Con ésto, podemos entender que para poder ejercer esta opción solamente es necesario caer en el supuesto que marca el artículo 1 de la Ley del I.V.A.

Dicho artículo señala : " Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado, establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales, que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes;
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes, y
- IV. Importen bienes o servicios... "

Ahora bien, si caemos en algunos de los supuestos mencionados, se está en condiciones de llevar a cabo los trámites necesarios para poder solicitar la devolución, ya que como se ha mencionado con anterioridad, no hay alguna estipulación que limite a las empresas (Personas morales), para ejercer esta opción.

Sin embargo, en la práctica, la Autoridad Fiscal solicita que las empresas que quieran llevar a cabo la Devolución del I.V.A necesitan dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, aun cuando, como ya se mencionó, no se estipula en las Leyes Fiscales.

Las personas obligadas a dictaminar, llámense físicas con actividades empresariales y las morales que caigan en alguno de los supuestos marcados en el art. 32 - A del Código Fiscal de la Federación, se vieron en el punto 2.2 de nuestro capítulo anterior, por lo que ya no se mencionarán en el presente capítulo, sin embargo, como una manera de complementación nos referiremos a la presunción de certeza de los dictámenes contables, marcado en el artículo 52 del C.F.F.

Art. 52. " Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes ..." en la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado..."

El mismo artículo señala los requisitos para presunción de certeza de los dictámenes contables los cuales son :

" I. Que el contador público que dictamine, esté registrado ante las autoridades fiscales... pudiendo obtener dicho registro : a) Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un Colegio de Contadores Públicos ,y b) Las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales

II. Que el dictamen o la declaratoria formulada con motivo de la devolución del saldo a favor del impuesto al valor agregado, se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este Código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público ..

III. Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente..."

Para concluir con este punto, tenemos que de acuerdo a la Resolución Miscelánea vigente para 1997, los contribuyentes del I.V.A que soliciten la devolución de las cantidades que tenga a su favor en dicho impuesto, así como los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales podrán ejercer dicha opción de acuerdo con los lineamientos marcados por la Autoridad Fiscal, los cuales se verán en el siguiente punto

3.3 Requisitos para la solicitud de Devolución.

Considerando que la Autoridad Fiscal, está obligada a devolver las cantidades pagadas indebidamente o en exceso y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales, en este punto nos hemos dado a la tarea de reunir todos los requisitos referentes a los trámites administrativos, que las empresas deben reunir ante la mencionada autoridad.

FORMALIDADES

Los contribuyentes que opten por solicitar la Devolución de las contribuciones que tengan a su favor (En este caso nos referiremos exclusivamente de Impuesto al Valor Agregado), deberán cumplir con las siguientes formalidades de carácter administrativo :

1. Forma fiscal para Devoluciones.

Los contribuyentes personas físicas o morales que hayan manifestado un saldo a favor del impuesto al valor agregado en declaraciones de pagos provisionales o declaración anual, así

como aquellas que realizaron pagos indebidos, y que opten por solicitar la devolución del mismo, deberán presentar la " Forma fiscal para Devoluciones " 32, en el Módulo de Atención Fiscal de la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal

Por estos efectos, se presentará una forma de solicitud de devolución por cada

- Ejercicio o periodo a devolver.
- Tipo de contribución.

*** FUNDAMENTO**

Según instructivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, 5to. párrafo de la Regla 2.2.1 " De las Devoluciones y Compensaciones " de la Resolución Miscelánea Fiscal Vigente para 1997.

2. La documentación que se debe anexar al presentar la " Forma fiscal para devoluciones " 32 (Convencional) , es la siguiente :

a) Se deberá presentar original y dos copias fotostáticas de la siguiente documentación :

 & Del testimonio del Acta Constitutiva y / o poder notarial en donde se acredite la responsabilidad del representante legal, si el contribuyente realiza por primera vez el trámite de devolución.

 & Poder notarial, en caso de que se cambie de representante legal, en donde se acredite el nombramiento de éste.

*** FUNDAMENTO**

Estos requisitos tienen su fundamento en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala que la representación de las personas físicas y morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos, y ratificar las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.

b) Además, se deberá acompañar al formato 32 "Forma Fiscal para Devoluciones", original y dos copias fotostáticas de la siguiente documentación:

• Declaración con sello original donde se manifieste el saldo a favor que se solicita. En el caso de que la declaración donde se muestre el saldo sea complementaria, habrá que presentar declaraciones normal y / o complementaria (s).

• Si la devolución solicitada corresponde a la declaración del ejercicio, se deberá presentar además de la declaración del ejercicio, las declaraciones de pagos provisionales normales y / o complementarios correspondientes a dicho ejercicio por el que se solicite la devolución.

En la Resolución Miscelánea vigente para 1997 en la Regla 2.2.1 menciona: "Para efectos del primer párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes del I.V.A solicitarán la devolución de las cantidades que tenga a su favor, utilizando la forma 32, acompañada de los anexos respectivos y copia de la declaración normal y / o complementaria donde aparezca el saldo que se solicita."

El citado artículo señala: "Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales..."

Siguiendo con la Resolución Miscelánea tenemos en el segundo párrafo de la Regla 2.2.1 que: "Opcionalmente, estos mismos contribuyentes podrán presentar adjunto a la forma 32, copia de las declaraciones donde conste el saldo a favor y medios magnéticos que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 100 % del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación."

En este último caso los contribuyentes estarán relevados de presentar los Anexos de la forma 32, salvo el Anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1 " Determinación del saldo a favor del I.V.A. " , y la firma del contribuyente o su representante legal " .

Hasta ahora nos hemos referido a la solicitud de devolución convencional del I.V.A. , sin embargo existe un procedimiento diferente para los contribuyentes obligados a dictaminar

En el caso de que los contribuyentes soliciten la Devolución del I.V.A por medio de la declaratoria de contador público registrado.

Tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán solicitar la devolución de las cantidades que tengan a su favor en el Impuesto al Valor Agregado, anexando a la forma oficial 32 la declaratoria del contador público a que se refiere el artículo 15 - A del reglamento de la Ley del I.V.A. Dicho artículo señala que: " los contribuyentes acompañarán a la solicitud de la devolución únicamente la declaratoria formulada por el contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público , en los términos del artículo 52, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (Mencionado en el capítulo 2do.), cuando el contador hubiera emitido o vaya a emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente refrendo al periodo que corresponde el saldo a favor, siempre que en la declaratoria el contador manifieste bajo protesta de decir verdad, haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que derive el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente " .

Al respecto la Resolución Miscelánea vigente para 1997, en la Regla 2.2.1 párrafo cuarto señala : " ... los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar la solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se

refiere el art 15 - A del Reglamento de la Ley del I.V.A, siempre que se formule en los términos establecidos por el art 52, fracción II del Código, y el anexo 1 de la forma oficial 32, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro " 1 " determinación del saldo a favor del I.V.A, y la firma del contribuyente o su representante legal .

Por otra parte, la misma Resolución nos habla del acreditamiento del impuesto en la Regla 2.2.2. el cual dice que una vez determinado en sus declaraciones de pagos provisionales o en la del ejercicio el saldo a favor del I.V.A , se podrá acreditar (Dicho concepto se vió en el capítulo 2do.), inclusive parcialmente, en las siguientes declaraciones de pago provisional del mismo impuesto. En el caso de no poder acreditarlo totalmente, se podrá solicitar devolución por la diferencia no acreditada, pero cuando ésto ocurra, de ninguna manera se podrá llevar a cabo el acreditamiento de la parte por la cual se solicitó la devolución.

En esta parte la Resolución es precisa, ya que, establece que por el importe acreditado ya no procederá la solicitud de devolución y, en la misma forma, por el impuesto acreditado, de ninguna manera se podrá solicitar devolución por el mismo importe.

Es importante señalar que mediante oficio número 322 - A - AAGR , 95 . 00876, de fecha 21 de Diciembre de 1995, emitido por la Administración General de Recaudación , se da a conocer el texto que debe contener la declaratoria para solicitar la devolución del I.V.A , en los términos del artículo 15 - A del Reglamento de la Ley del I.V.A.

" Texto oficial de la declaratoria que debe realizar el contador público para solicitar la devolución del I.V.A ".

ADMINISTRACION GENERAL DE
RECAUDACION
322-A-AAGR 95 00876

Asunto : Se comunica modificación de declaratoria para
solicitar devolución de I V A.
México D F # 21 de Diciembre de 1995

ACT. JOSÉ ANTONIO APARICIO OZORES
ADMINISTRADOR REGIONAL DE
RECAUDACION DEL NORESTE
CARRETERA MIGUEL ALEMAN KM 8 4
C P 87130, GUADALUPE, N L

Con relación a mi anterior 322-A-AAGR 95 00876 con fecha del 16 de Noviembre pasado, por el cual se le da a conocer el texto que debe contener la declaratoria a que se refiere el artículo 15 - A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de obtener la devolución del mismo y derivado del acuerdo que se tuvo con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, A.C., se deja sin efectos el referido texto, para que el mismo contenga la siguiente información:

" DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 15 - A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 - A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con relación a la devolución del saldo a favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado

(I.V.A), por \$ _____ que solicita el contribuyente _____

con R.F.C. _____ con domicilio fiscal en _____

_____, declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las

operaciones de las que deriva el impuesto trasladado en cantidad de \$ _____
y el acreditable de \$ _____ declarados por el contribuyente mediante declaración
normal y / o complementaria presentada el _____ ante la institución bancaria

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me
indicara que el saldo a favor del contribuyente _____
por concepto del impuesto al valor agregado relativo al periodo comprendido del _____ al
_____ por la cantidad de \$ _____ debiera modificarse .
asimismo manifiesto que no ha efectuado compensación o solicitado la devolución de este saldo con
anterioridad a esta declaración ya que de lo contrario se señalarían en estas fechas y movimientos
efectuados tanto de compensación como de devolución

Esta declaración será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el
ejercicio anual que terminará el _____ en los términos del artículo 52
del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables de su Reglamento

ATENTAMENTE
EL CONTRIBUYENTE O
REPRESENTANTE LEGAL

ATENTAMENTE
C P

REG A G A F F

El texto anterior deberá ser utilizado por los contribuyentes a partir del día siguiente al que se recibe el
presente oficio por esas Administraciones y dado a conocer por medio de carteles y cualquier otro medio de
difusión local de que se pueda disponer , en el entendido de que el referido documento deberá estar firmado
además por el propio contribuyente o su representante legal

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR

ACT. ANGEL RAMIREZ CASTILLO

La anterior declaratoria es la que deberá acompañar a la forma oficial 32 para solicitar la devolución del saldo a favor del impuesto al valor agregado, junto con el anexo 1, llenando sólo el primer recuadro que se refiere a la determinación del mismo impuesto

Ahora, nos referiremos a aquellos contribuyentes que optan por presentar la solicitud en medios magnéticos, en donde constará el 100 % del valor de sus operaciones con los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores. Al mismo tiempo presentarán la forma arriba mencionada, excepto sus anexos, salvo el recuadro de la determinación del impuesto

La información sobre los medios magnéticos, que opte por presentar el contribuyente se vió en el capítulo anterior, sin embargo daremos un pequeño resumen sobre éstos.

Características de los medios magnéticos :

- Los señalados en el capítulo anterior.
- Deberá generarse sin encabezados.
- El medio o medios magnéticos deberán presentarse identificados con una etiqueta externa, que contenga la siguiente información :

Leyenda:

R.F.C y número de disco

Nombre del contribuyente

Periodo de operaciones

Solicitud de devolución de I.V.A.

_____ No. disco _____

de _____ a _____
día mes año día mes año

Nombre (s) archivo (s)

Cantidad de registros

Fecha de entrega

_____ _____ _____
_____ _____ _____
día mes año

Cabe mencionar que lo antes expuesto es aplicable de igual forma para el Aviso de Compensación.

3.4. Formas en que podrá realizarse la Devolución.

Una vez que el contribuyente que desee solicitar la devolución del I.V.A., haya presentado su documentación en el Módulo de Atención Fiscal de la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, de acuerdo a las opciones que con antelación se han señalado, es a ésta a quien le corresponde dar una respuesta sobre el mencionado trámite.

La Devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, conforme a lo siguiente :

- Mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente
- Mediante certificados expedidos a nombre del contribuyente, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o bien, que deba enterar en su carácter de retenedor.

Para estos efectos el Código Fiscal de la Federación, señala en su artículo 22, párrafo primero :

"... La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, los que se podrán utilizar, para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración , ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor..."

Por su parte la Resolución Miscelánea aplicable para el presente año, en la Regla 2.2.3, se establece las bases a seguir en cuanto a la expedición de certificados de devolución, las cuales son las siguientes : " Para efectos del artículo 22, primer párrafo, del Código, los certificados a que se refiere el mismo se expedirán conforme a lo siguiente :

A. En las administraciones locales de recaudación del área metropolitana del Distrito Federal o en la Administración Especial de Recaudación, el monto de la devolución solicitada por medio de certificado, será cuando menos el 50 % del saldo a favor, sin que sea inferior a 500 mil pesos.

B. En las demás administraciones locales de recaudación, el monto de la devolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50 % del saldo a favor, sin que sea inferior a 250 mil pesos.

Los contribuyentes que opten por solicitar la devolución de contribuciones a su favor por medio de certificados, para la obtención de los mismos deberá presentar escrito libre que reúna las características señaladas en el art. 18 del Código, el cual señala : " Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales deberá estar firmada por el interesado, cumpliendo por lo menos los siguientes requisitos : a) Constar por escrito; b) Nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al R.F.C . C) Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción y; d) En su caso el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirles..." "

Cabe aclarar que la devolución de contribuciones que se efectúen mediante certificados sólo podrá hacerse cuando los contribuyentes tengan la obligación de retener contribuciones, de efectuar pagos provisionales mediante declaración y cuando así lo soliciten.

A continuación se muestra un ejemplo de un escrito libre para estos efectos

Lugar y Fecha

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración Local de Recaudación

Presente

Asunto: Solicitud de expedición
de certificado de devolución

(Nombre del Representante legal) _____ en
representación de (nombre de la empresa) _____
con clave en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) _____
con domicilio fiscal en _____
autorizando en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación a
nombre (s) de la (s) persona (s) que atenderá (n) el asunto en sustitución de R. Legal,
altísimamente respetuosamente para solicitar
la expedición de certificados de devolución de acuerdo al art. 22 del Código Fiscal de
la Federación y la regla 2.2.3 de la Resolución que establece reglas generales y otras
disposiciones de carácter fiscal para el año de 1997, publicada en el Diario Oficial de
la Federación del 21 de Marzo del presente, para lo cual manifiesto:

Único: Deseo que la solicitud del saldo a favor de _____ (Saldo a
favor del impuesto que se solicita) _____ me sea entregada de la
siguiente forma: \$ _____ en efectivo y \$ _____
en certificados de devolución a nombre de mi representada. Anexo copia de la solicitud
de devolución y del poder de representación.

Atentamente

Nombre y firma del Representante Legal

El artículo 22 del citado Código, establece la posibilidad de que los certificados de devolución se expidan a nombre de un tercero, cuando se cumplan con las reglas que para el efecto establezcan las autoridades fiscales. la presente Resolución Miscelánea es omisa al respecto, sin embargo en la práctica se asienta en el escrito libre el nombre del tercero a favor del cual se solicitan los certificados de devolución, anexando carta de aceptación y poder de representación de quien la suscribe.

Vale la pena resaltar la deficiencia técnica que existe para el uso de los certificados de devolución, ya que el Código Fiscal de la Federación en el artículo 20 no incluye como medio de pago autorizado a los certificados en cuestión, ya que el texto del séptimo párrafo es el siguiente:

" Se aceptarán como medio de pago, los cheques certificados o de caja, los giros postales, telegráficos o bancarios y las transferencias de fondos reguladas por el Banco de México; los cheque personales únicamente se aceptarán en los casos y con las condiciones que establezca el Reglamento de este Código "

Ahora bien, la Resolución Miscelánea establece (Regla 2.2.4) que para efectos del artículo 22 del Código, los contribuyentes habiendo obtenido los certificados a que se refiere el citado precepto y los utilice en lugar de efectivo o cheque para el pago de sus contribuciones , y no tenga contra qué contribuciones aplicarlos en los seis meses siguientes a la expedición, deberán presentar ante la Tesorería de la Federación, solicitud de monetización del certificado de que se trate, a la que adjuntarán el certificado correspondiente para que se tramite su pago.

Los certificados de devolución para pago de contribuciones son como dinero en efectivo que únicamente pueden utilizarse para cubrir contribuciones a cargo o en carácter de retenedor, por lo que no se prevé mecánica para su actualización al momento de su uso ni al momento de su monetización, por lo que quien los solicite deberá cerciorarse de la posibilidad de su uso inmediato.

3.5. Intereses sobre devoluciones fuera de plazo.

Quando el contribuyente solicite la devolución del Impuesto al Valor Agregado a favor, ésta deberá hacerse conforme los lineamientos del artículo 22 del Código. " Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cincuenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que señale el Reglamento de este Código. Las autoridades fiscales para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. En este supuesto, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de datos, informes o documentos adicionales y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación del plazo de cincuenta días antes mencionado..."

Si las autoridades fiscales no efectúan la devolución dentro de plazo señalado, éstas deberán pagar a los contribuyentes intereses que se calcularán a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por mora, en los términos del artículo 21 del Código Fiscal, que se aplicará sobre la devolución actualizada en los términos del art. 17, del citado Código.

Asimismo "... cuando el fisco federal deba pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades actualizadas que les debe devolver, pagará dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada ..." ¹³

¹³ Delgado Meliz, Luis Daniel. *Código Fiscal de la Federación*. México, D.F., 1997, P. 27

Para ejemplificar veamos el siguiente cuadro :

1. Recibiendo el importe por el cual se solicitó la devolución, dentro de los tres meses posteriores a la fecha de la presentación.

Saldo a Favor Histórico

- (-) Compensaciones efectuadas
- (=) Saldo a favor solicitado
- (+) Actualización :

Monto solicitado

- (X) Factor de actualización:

I.N.P.C mes anterior a la devolución

I.N.P.C mes anterior a la declaración
en que consta el saldo a favor.

- (=) Monto actualizado
- (-) Monto solicitado
- (=) Actualización

- (=) Saldo a favor solicitado
- (+) Actualización :

- (=) Importe actualizado

2. Si se recibe después de los tres meses posteriores a la fecha de solicitud con intereses.

En este caso se sigue el mismo procedimiento, complementando como a continuación se describe

(=) Importe actualizado

(+) Intereses :

Importe Actualizado

(X) Suma de tasas para cada mes o fracción

(=) Intereses

(=) Importe a recibir

Como se podrá observar, el mecanismo para ambos casos es el mismo, con la diferencia de que recibiendo el importe dentro del plazo señalado por la Autoridad Fiscal, éste sólo se actualizará, pero si dicho importe se recibe fuera de plazo, entonces se tendrá la obligación por parte de la autoridad de pagar intereses sobre devoluciones, para lo cual el contribuyente podrá solicitar el pago de los mismos mediante escrito libre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, los cuales fueron señalados con anterioridad.

Ahora bien, el Código Fiscal señala en su artículo 22 : " ... Si la Devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del art. 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente, como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de devolución..."

Con lo anterior, se entiende que para este efecto, el procedimiento sobre actualización y cálculo de interés se hará de la forma que se ha visto.

LIMITE DE CAUSACION DE INTERESES

Mediante el artículo 22, del multicitado Código Fiscal de la Federación, se establece que los intereses a cargo del fisco federal en ningún caso excederán de los que se causen por diez años.

PRESCRIPCION DE LAS DEVOLUCIONES

La obligación por parte de las autoridades fiscales de devolver las cantidades a favor de los contribuyentes prescriben de acuerdo y con fundamento en los siguientes artículos :

Art. 22 : " La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal " 14

Art. 146 : " El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legamente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos ... " 15

14 Delgado Melz, Luis David, Código Fiscal de la Federación, México, D.F., 1997, P. 26

15 O.B. CIT. P. 123

CASO PRACTICO

El motivo de exposición de este caso práctico es, llevar a cabo el aviso de compensación, así como la solicitud de devolución del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, bajo los lineamientos y requisitos que para este efecto las Leyes y la Autoridad Fiscal han establecido, mediante reglas de carácter general, las cuales, como ya se mencionó en los capítulos anteriores, son publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en la Ley que para dicho caso corresponda.

Para que el presente Capítulo cumpla con el objetivo del mismo, primero se expondrán las características de la empresa, ésto es, descripción, giro, operaciones, determinación del saldo a favor del impuesto sujeto de nuestro estudio, así como los datos informativos que el o los procedimientos que se pretenden ejemplificar vayan requiriendo.

Es importante aclarar, que tanto para la compensación como para la devolución, los datos (lémbense numéricos e informativos), serán los de una sola Empresa, ésto, con el fin de que se destaquen únicamente los procedimientos que al contribuyente convengan, y que no resulte confuso el hecho de manejar para cada caso (Aviso de Compensación o Solicitud de Devolución), diferentes empresas.

ASPECTOS GENERALES

Nombre de la Empresa : " Ilusión , S.A de C.V. "

Reg. Fed. de Contribuyentes : ILU - 931122 - HJ1

Antigüedad : Inicio de operaciones el 22 de Noviembre de 1993. El ejercicio 1997 es su cuarto año de operaciones, siendo éste el que tomaremos de base para la realización de nuestro caso práctico.

Giro o actividad : Su actividad preponderante es la compra - venta, distribución, importación y exportación, empaqueo, ensamblado y todo lo relacionado con la industria de maquinaria y equipo de bombeo.

Domicilio Fiscal : La Empresa tiene su domicilio Fiscal en el Fraccionamiento Izcail del Valle, Calle Valle del Pino No. 36, entre las calles Valle de Cipreses y Eucaliptos, Municipio Turrilán, Estado de México, Código Postal 54945

El Representante Legal de la Empresa, Ilusión, S.A de C.V., es la Sra Beatriz Rangel Palacios, con R.F.C. RAPS - 481122 - MAM

Generalidades : La empresa, siendo Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentra bajo el Regimen General de Ley, por lo que está obligada a presentar pagos provisionales, los cuales respecto al artículo 12, fracc IV, parr II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior (en este caso los ingresos de 1996), deberán ser en forma trimestral a más tardar el día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del año siguiente; por Resolución Miscelánea del 21 de Marzo de 1997, Regla 2.20.2, se cae en los supuestos para presentar dichos pagos provisionales mediante el nuevo formato 1 B, por lo que, para efectos de utilizar el formato mencionado, manejaremos como periodo de actividades el año de 1997, por lo que se utilizarán cuando se requieran, cifras estimadas.

4.2. Descripción de Operaciones.

Referente a las operaciones realizadas por la Empresa, únicamente se detallarán los meses de Enero a Junio, con el fin de mostrar el procedimiento para la determinación del saldo a favor del I.V.A y llenado de la Solicitud de Devolución y, para efectos del Aviso de Compensación (Formato anual), de Julio a Septiembre se hará de manera trimestral. La Empresa "Ilusión, S.A de C.V." en el ejercicio de 1997, tuvo las siguientes operaciones:

Operaciones del mes de Enero :

1. Compra de dos bombas para drenaje a la Cía. La Rueda ,S.A de C.V., con un costo unitario de \$ 48,912 00 más I.V.A. , el día 5 del mes.
2. Compra de un filtro para bomba de drenaje a la Cía. El Carrete, S.A de C.V., por un importe de \$ 62,987.00 más I.V.A., el día 15 del mes.
3. Pago de honorarios por asesoría Fiscal de cierre del ejercicio inmediato anterior al C.P Ramón Sosa Castillo, por \$ 12,500 00 el 18 del mes.
4. Se pagaron comisiones por ventas a la Srta. Fernanda Badillo el 25 del mes, por un importe de \$ 10,000.00 (Entregó factura correspondiente).
5. Adquisición en Agencia de una camioneta Ford - 350 para reparto, con un costo de \$ 68,949 00 más impuesto. Operación realizada en Puebla el día 30.
6. Las ventas del mes fueron por \$ 145,214 00 mas I.V.A.

* Pase a asientos de Diario *

| Fecha | Concepto | Parcial | Debe | Haber |
|-------|---|---------|------------------|---------|
| | - 1 - | | | |
| 08 | Almacén I.V.A. Acreditable Bancos | | 97,824 14,674 | 112,498 |
| | Compra de material a La Rueda, S.A. | | | |
| | - 2 - | | | |
| 15 | Almacén I.V.A. Acreditable Bancos | | 62,987 9,448 | 72,435 |
| | Compra de material a El Carrete, S.A. | | | |

- 3 -

| | | | | |
|----|--|--------|--------|--------|
| 18 | Gastos de Administración Honorarios | 12,500 | 12,500 | |
| | I.V.A Acreditable | | 1,875 | |
| | Impuestos por Pagar | | | 1,250 |
| | Bancos | | | 13,125 |

Pago de honorarios a Ramón Soria

- 4 -

| | | | | |
|----|-------------------------------|--------|--------|--------|
| 25 | Gastos de Venta Comisiones | 10,000 | 10,000 | |
| | I.V.A Acreditable | | 1,500 | |
| | Bancos | | | 11,500 |

Pago de comisiones a Srta. Fernanda Badillo

- 5 -

| | | | | |
|----|-------------------|--|--------|--------|
| 30 | Equipo de Reparto | | 68,949 | |
| | I.V.A Acreditable | | 10,342 | |
| | Bancos | | | 79,291 |

Compra de Camioneta Ford - 350

- 6 -

| | | | | |
|----|----------------|--|---------|---------|
| 31 | Bancos | | 166,996 | |
| | I.V.A Traslado | | | 21,782 |
| | Ventas | | | 145,214 |

Ventas del mes

* Pasos a esquemas de Meyer *

| Almacén | | I.V.A Acreditable | | Bancos | | Honorarios | |
|-----------|-------------|-------------------|------------|------------|-------------|------------|----------------|
| 1) 88,824 | | 1) 14,874 | | 6) 168,996 | 1) 112,488 | 3) 12,500 | |
| 2) 82,887 | | 2) 9,448 | | | 2) 72,435 | | |
| | | 3) 1,875 | | | 3) 13,125 | | |
| | | 4) 1,800 | | | 4) 11,500 | | |
| 181,811 | | 5) 10,342 | | | 5) 79,291 | | |
| | | | | | | | |
| | | 37,639 | | | | | |
| | | | | | | | |
| | 10% Honor | | Comisiones | | Eq. Reparto | | I.V.A Traslado |
| | 1,250 (3) | | 4) 10,000 | | 5) 68,949 | | 21,782 (6) |
| | | | | | | | |
| | Ventas | | | | | | |
| | 145,214 (8) | | | | | | |

Operaciones del mes de Febrero :

1. Compra de cuatro bombillas a la Cia Bomberin, S.A de C.V., el 1o. del mes, con un costo unitario de \$ 30,602 00 , más I.V.A
2. Pago de honorarios a C.P. Ramón Soria Castillo por \$ 12,500.00 y al C.P. Nicolás Valledares por \$ 3,334 00 por asesoría contable fiscal, ambos el día 14
3. Se pagaron gastos telefónicos el día 25, por un importe total de \$ 2,932.00
4. Las ventas del mes fueron por \$ 101,403 00 más I.V.A

*** Pasa a asientos de Diario ***

| Fecha | Concepto | Parcial | Debe | Haber |
|-------|---|---------|---------|---------|
| | - 1 - | | | |
| 1 | Almacén | | 122,408 | |
| | I.V.A. Acreditable | | 4,580 | |
| | Bancos | | | 140,762 |
| | Compra de material a Bomberin, S.A. | | | |
| | - 2 - | | | |
| 14 | Gastos de Administración | | 15,634 | |
| | Honorarios | 15,634 | | |
| | I.V.A. Acreditable | | 2,375 | |
| | Impuestos por Pagar | | | 1,583 |
| | Bancos | | | 16,626 |
| | Pago de honorarios a R. Soria y N. Valledares | | | |
| | - 3 - | | | |
| 25 | Gastos de Venta | | 2,550 | |
| | Teléfono | 2,550 | | |
| | I.V.A. Acreditable | | 362 | |
| | Bancos | | | 2,932 |
| | Pago de recibo telefónico | | | |
| | - 4 - | | | |
| 28 | Bancos | | 116,613 | |
| | I.V.A. Traslado | | | 15,210 |
| | Ventas | | | 101,403 |
| | Ventas del mes | | | |

*** Pase a esquemas de Mayor ***

| Almacén | | I V A Acreditable | | Bancos | | Honorarios | |
|------------|-----------|-------------------|--|----------------|-------------|------------|-------------|
| 1) 122,408 | | 1) 18,361 | | 4) 116,613 | 140,771 (1) | 2) 15,834 | |
| | | 2) 2,375 | | | 16,826 (2) | | |
| | | 3) 382 | | | 2,932 (3) | | |
| | | 21,118 | | | | | |
| 10 % honor | | Teléfono | | I V A Traslado | | Ventas | |
| | 1,583 (2) | 3) 2,550 | | | 15,210 (4) | | 101,403 (4) |

Operaciones del mes de Marzo :

1. Se compró una bomba filtradora el día 10 a la Cía. El Bomberín, S.A. de C.V. por un importe de \$ 95,815.00 más I.V.A.
2. Compra de dos filtros para bomba a la Cía. El Carrete, S.A. de C.V. con un costo de \$ 22,193.00 más I.V.A.; la operación se realizó el día 10.
3. Pago de vales de gasolina Gasotodo, S.A. el 16 del mes por \$ 8,490.00 más impuesto
4. Ventas del mes por \$ 195,032 más I.V.A.

*** Pase a saleros de Diario ***

| Fecha | Concepto | Parcial | Debe | Haber |
|-------|--------------------|---------|--------|---------|
| | - 1 - | | | |
| 1 | Almacén | | 95,815 | |
| | I.V.A. Acreditable | | 14,372 | |
| | Bancos | | | 110,187 |

Compra de mercancía a El Bomberín, S.A.

| | | | |
|--|--------------------|-------|---------|
| - 2 - | | | |
| 10 | Almacén | | 44,388 |
| | I.V.A. Acreditable | | 6,658 |
| | Bancos | | 51,044 |
| Compra de material a El Carrete. S.A. | | | |
| - 3 - | | | |
| 16 | Gastos de Venta | | 8,490 |
| | Combustible | 8,490 | |
| | I.V.A. Acreditable | | 1,273 |
| | Bancos | | 9,763 |
| Pago a Gasotodo de Factura por vales de gasolina | | | |
| - 4 - | | | |
| 31 | Bancos | | 224,287 |
| | I.V.A. Traslado | | 29,255 |
| | Ventas | | 195,032 |
| Ventas del mes | | | |

* Pase a esquemas de Mayor *

| | | | |
|-----------------|--------------------|------------|---------------------------|
| Almacén | I.V.A. Acreditable | Bancos | Combustible |
| 1) 44,388 | 1) 14,372 | 4) 224,287 | 1) 10,187 (3) 8,490 |
| 2) 6,658 | 2) 6,658 | | 5) 51,044 (2) 9,763 (3) |
| 140,301 | 3) 1,273 | | |
| | 22,933 | | |
| I.V.A. Traslado | | Ventas | |
| | 29,255 (4) | | 195,032 (4) |

Nota: Para el Ramo del 1er. pago provisional, mediante la forma 1 B, se utilizarán únicamente como créditos el importe de " Retenciones Salarios " (Renglón 028) y " Crédito al Salario Pagado en Efectivo " (Renglón 029)

Operaciones del mes de Abril :

1. Compramos una bomba para trituración de basura a la Cía. Bomberin, S.A por un importe de \$ 49,814.00 más I.V.A. , el día 5.
2. Se compró una trituradora de metal a la Cía. El Carrete, S.A el día 10 con un costo de \$ 136,601.00
3. Adquisición de equipo de Cómputo en Olinventa, S.A de C.V con un costo de \$ 18,296.00 el día 27. Dicho equipo consta de monitor, PC e impresora.
4. El importe total de las ventas fue por 111,119.00 (Desglosar I.V.A.)

*** Pase a asientos de Diario ***

| Fecha | Concepto | Parcial | Debe | Haber |
|-------|--|---------|-------------------|------------------|
| 5 | - 1 - Almacén I.V.A Acreditable Bancos Compra de material a Bomberin, S.A. | | 49,814 7,472 | 57,286 |
| 10 | - 2 - Almacén I.V.A Acreditable Bancos Compra de material a El Carrete, S.A. | | 136,601 20,490 | 157,091 |
| 27 | - 3 - Equipo de cómputo I.V.A Acreditable Bancos Compra de Computadora a Olinventa, S.A. | | 18,296 2,744 | 21,040 |
| 30 | - 4 - Bancos I.V.A Tratado Ventas Ventas del mes. | | 111,119 | 14,494 96,625 |

*** Pase a esquemas de Mayor ***

| Almacén | | I.V.A. Acreditado | | Bancos | | Eg. de Cómputo | |
|------------|--|-------------------|--|------------|-------------|----------------|--|
| 1) 48,814 | | 1) 7,472 | | 4) 111,119 | 57,288 (1) | 3) 18,288 | |
| 2) 138,801 | | 2) 20,460 | | | 157,081 (2) | | |
| | | 3) 2,748 | | | 21,040 (3) | | |
| 188,415 | | 30,708 | | | | | |

| I.V.A. Traslado | | Ventas | |
|-----------------|------------|--------|------------|
| | 14,484 (4) | | 88,625 (4) |

Operaciones del mes de Mayo :

1. Compra de una máquina selladora con un costo de \$ 101,814.00 más I.V.A., a la Cía. El Carrete, S.A el día 12 del mes.
2. Compra de equipo para filtrar por \$ 114,211.00 más I.V.A., a la Cía. Bombas Fines, S.A el día 18 del mes.
3. Se compraron dos etiquetadores con un costo unitario de \$ 8,188.00 el día 19 a la Cía. La Nueva, S.A.
4. Se pagaron honorarios al C.P Ramón Soria por \$ 10,515.00 el día 25
5. Se pagó recibo telefónico al finalizar el mes por \$ 1,984.00
6. Pago de factura de gasolina por un total de \$ 14,587.00 el día 30
7. Las ventas del mes fueron por \$ 200,001.00 más I.V.A.

*** Pase a asientos de Diario ***

| Fecha | Concepto | Parcial | Debe | Haber |
|--|-------------------|---------|---------|---------|
| | - 1 - | | | |
| 12 | Almacén | | 101,814 | |
| | I.V.A. Acreditado | | 15,272 | |
| | Bancos | | | 117,088 |
| Compra de mercancía a El Carrete, S.A. | | | | |

| 10 % Honor | Teléfono | Combustible | I.V.A. Traslado |
|-------------|----------|-------------|-----------------|
| 1,051 (4 5) | 1,708 | 6,12 084 | 30,000 (7 |

| Ventas |
|------------|
| 200,001 (7 |

Operaciones del mes de Junio :

1. Compra de una máquina perforadora de lamina a la Cia. El Bomberín, S.A. el día 10. del mes por \$ 80,415.00 más I.V.A.
2. Compra a la Cia El Carrete, S.A el 11 del mes de una bombilla semi filtradora por un importe de \$ 80,795.00
3. Las ventas del mes fueron por \$ 183,018 más I.V.A.

*** Pase a salientes de Diario ***

| Fecha | Concepto | Parcial | Debe | Haber |
|-------|--|---------|------------------|-------------------|
| 1 | - 1 - Almacén I.V.A. Acreditable Bancos | | 80,415 13,412 | 102,827 |
| | Compra de perforadora a Bomberin, S.A. | | | |
| 11 | - 2 - Almacén I.V.A. Acreditable Bancos | | 80,795 13,619 | 104,414 |
| | Compra de material a El Carrete, S.A. | | | |
| 30 | - 3 - Bancos I.V.A. Traslado Ventas | | 187,471 | 24,453 183,018 |
| | Ventas del mes | | | |

*** Pasos a esquemas de Mayor ***

| Almacén | | I V A Acreditable | | Bancos | | Ventas | |
|--------------------------|--|-------------------|--|------------|-------------|--------|-------------|
| 1) 80,415 | | 1) 13,412 | | 3) 187,471 | 102,827 (1) | | 183,019 (3) |
| 2) 80,785 | | 2) 13,819 | | | 104,414 (2) | | |
| 180,210 | | 27,031 | | | | | |
| <u>I. V. A. Traslado</u> | | | | | | | |
| | | 24,483 (3) | | | | | |

Note : De la misma forma que el trimestre anterior, en éste se utilizarán como supuestos las " Retenciones Salarios " y " Crédito al Salario Pagado en Efectivo ".

Los siguientes meses se detallaran de manera trimestral

Operaciones del 3er. trimestre :

1. Se compraron a Bomberin, S A tres máquinas filtradoras el día 03 de Julio, con un costo unitario de \$ 58,921 00 más I V A
2. Compra de 2 Bombillas sin filtro a La Nueva, S.A. con un costo de \$ 39,985 c/u, más I V A, la primera el día 8 de Agosto y la segunda el 14 Septiembre
3. Se compraron a El Carrete, S A cuatro bombillas para desasolve con un costo unitario de \$ 77,124 más I V A , todas el 23 de septiembre
4. Se pagaron honoranos a C P Ramón Sona el 15 de Julio por \$ 7,450 más impuesto
5. La Srta. Fernanda Badillo cobró comisiones por ventas el día 31 de Julio, por un importe de \$ 11,460 más impuesto.
6. Se compró equipo para oficina al Sr. Isidoro González, como sigue :
3 escritorios \$ 875 c/u más I.V.A.
3 sillas secretarales \$ 340 c/u más I.V.A.
7. Se pagó recibo telefónico por un total de \$ 4,351 (Deaglosar I.V.A.)
8. Las ventas del Trimestre fueron por \$ 631,977.00 más I.V.A.

*** Pase a asientos de Diario ***

| Fecha | Concepto | Parcial | Debe | Haber |
|-------|---------------------------------------|---------|---------|---------|
| | - 1 - | | | |
| 03/07 | Almacén | | 178,763 | |
| | I.V.A. Acreditable | | 28,514 | |
| | Bancos | | | 205,277 |
| | Compra de 3 máquinas a Bomberin, S.A. | | | |
| | - 2 - | | | |
| 14/08 | Almacén | | 79,870 | |
| | I.V.A. Acreditable | | 11,965 | |
| | Bancos | | | 91,985 |
| | Compra de mercancia a La Nueva, S.A. | | | |

| | | | | |
|--|--------------------------|--------|---------|---------|
| | - 3 - | | | |
| 23/09 | Almacén | | 308,496 | |
| | I.V.A. Acreditable | | 46,274 | |
| | Bancos | | | 354,770 |
| Compra de 4 bombillas a El Carrete, S.A | | | | |
| | - 4 - | | | |
| 15/07 | Gastos de Administración | | 7,450 | |
| | Honorarios | 7,450 | | |
| | I.V.A. Acreditable | | 1,117 | |
| | Impuestos por Pagar | | | 745 |
| | Bancos | | | 7,822 |
| Pago de Honorarios a Ramón Sosa | | | | |
| | - 5 - | | | |
| 31/07 | Gastos de Venta | | 11,460 | |
| | Comisiones | 11,460 | | |
| | I.V.A. Acreditable | | 1,719 | |
| | Bancos | | | 13,179 |
| Pago de comisiones a la Sra. Fernanda Badillo | | | | |
| | - 6 - | | | |
| 27/08 | Mob. y Eq. de Oficina | | 3,645 | |
| | I.V.A. Acreditable | | 547 | |
| | Bancos | | | 4,192 |
| Compra de equipo para oficina al Sr. Isidoro González. | | | | |
| | - 7 - | | | |
| 30/09 | Gastos de Venta | | 3,783 | |
| | Teléfono | 3,783 | | |
| | I.V.A. Acreditable | | 568 | |
| | Bancos | | | 4,351 |
| Pago de recibo telefónico | | | | |
| | - 8 - | | | |
| 30/09 | Bancos | | 726,774 | |
| | I.V.A. Traslado | | | 84,797 |
| | Ventas | | | 631,977 |
| Ventas del mes | | | | |

* Pases a esquemas de Mayor *

| Almacén | I.V.A. Acreditable | Bancos | Honorarios |
|------------|--------------------|-------------|------------|
| 1) 178,783 | 1) 26,514 | 6) 726,774 | 4) 7,450 |
| 2) 79,870 | 2) 11,885 | 206,277 (1) | 91,885 (2) |
| 3) 308,496 | 3) 46,274 | 354,770 (3) | 7,822 (4) |
| | 4) 1,117 | 13,179 (5) | 4,182 (6) |
| 887,229 | 5) 1,719 | 4,351 (7) | |
| | 6) 547 | | |
| | 7) 889 | | |
| | 88,734 | | |

| 10 % honor | Comisiones | Mob y Eq | Teléfono |
|------------|------------|----------|----------|
| 745 (4) | 5) 11,480 | 6) 3,645 | 7) 3,783 |

| I.V.A. Traslado | Ventas |
|-----------------|-------------|
| 94,797 (8) | 631,877 (6) |

Operaciones del 4to. trimestre :

1. Se compró 1 perforadora de lámina a la Cia. La Industrial, S.A por un importe de \$ 87,914 más I.V.A. , el 14 de Octubre.
2. Compra de 2 bombillas filtradoras de agua con un costo unitario de \$ 78,023 a la Cia Hidrobombas S.A. , el día 27 de Noviembre.
3. Compra de cuatro bombillas sin filtro a la Nueva, S.A el día 01 de Diciembre, con un costo unitario de \$ 38,248 más I.V.A.
4. Se pagaron honorarios al C.P. Ramón Soria por \$ 12,500 más I.V.A. y al C.P Nicolás Valledares por \$ 2,321 más I.V.A., ambos el 15 de Diciembre.
5. Se pagaron comisiones por ventas a la Snta. Fernanda Badillo y al Sr. José Antonio Badillo por \$ 12,534 y 12,316 respectivamente, ambos el día 15 de Diciembre.
6. Se pagó el recibo del teléfono por un total de \$ 4,552 (Desglosar I.V.A.)
7. Se pagó factura de gasolina por un importe total de \$ 12,925 el día 30 de Diciembre (Desglosar I.V.A.)
8. Las ventas totales del 4to. trimestre fueron de \$ 516,805 (desglosar I.V.A.)

* Pase a asientos de Diario *

| Fecha | Concepto | Parcial | Debe | Haber |
|-------|--|---------|---------|---------|
| | - 1 - | | | |
| 14/10 | Almacén | | 87,914 | |
| | I.V.A. Acreditable | | 13,187 | |
| | Bancos | | | 101,101 |
| | Compra de 1 perforadora a La Industrial, S.A. | | | |
| | - 2 - | | | |
| 27/11 | Almacén | | 156,048 | |
| | I.V.A. Acreditable | | 23,407 | |
| | Bancos | | | 179,453 |
| | Compra de 2 bombillas a Hidrobombas, S.A. | | | |
| | - 3 - | | | |
| 1/12 | Almacén | | 152,992 | |
| | I.V.A. Acreditable | | 22,049 | |
| | Bancos | | | 175,041 |
| | Compra de 4 bombillas a La Nueva, S.A. | | | |
| | - 4 - | | | |
| 15/12 | Gastos de Administración | | 14,821 | |
| | Honorarios | 14,821 | | |
| | I.V.A. Acreditable | | 2,223 | |
| | Impuestos por Pagar | | | 1,482 |
| | Bancos | | | 15,562 |
| | Pago de honorarios a R. Soris y N. Valdareas | | | |
| | - 5 - | | | |
| 15/12 | Gastos de Venta | | 24,850 | |
| | Comisiones | 24,850 | | |
| | I.V.A. Acreditable | | 3,727 | |
| | Bancos | | | 28,577 |
| | Pago de comisiones a la Srta. Fernanda B. y J. Antonio Badillo | | | |
| | - 6 - | | | |
| 21/12 | Gastos de Venta | | 3,958 | |
| | Teléfono | 3,958 | | |
| | I.V.A. Acreditable | | 594 | |
| | Bancos | | | 4,552 |
| | Pago de recibo de teléfono | | | |
| | - 7 - | | | |
| 30/12 | Gastos de Venta | | 11,239 | |
| | Combustible | 11,239 | | |
| | I.V.A. Acreditable | | 1,688 | |
| | Bancos | | | 12,925 |
| | Pago de vales de gasolina a Gasotodo, S.A. | | | |

- 8 -

| | | | |
|----------------|--|---------|---------|
| 31/12 | Bancos I.V.A. Traslado Ventas | 516,805 | 67,408 |
| Ventas del mes | | | 449,398 |

*** Pasos a esquemas de Mayor ***

| Almacén | I V A Acreditable | Bancos | Honorarios |
|-----------------|-------------------|-------------|-------------|
| 1) 87,914 | 1) 13,187 | 7) 516,805 | 4) 114,621 |
| 2) 156,046 | 2) 23,407 | 101,101 (1 | 179,453 (2 |
| 3) 152,882 | 3) 22,898 | 175,841 (3 | 15,982 (4 |
| | 4) 2,223 | 28,577 (5 | 4,552 (6 |
| 389,852 | 5) 3,727 | 12,925 (7 | |
| | 6) 584 | | |
| | 7) 1,886 | | |
| | 67,773 | | |
| 10% honor | Comisiones | Telefono | Combustible |
| 1,482 (4 | 5) 24,860 | 6) 3,854 | 7) 11,239 |
| | | | |
| I.V.A. Traslado | Ventas | | |
| 67,408 (6 | 449,398 (7 | | |

Nota : Los supuestos para ambos trimestres, serán por los mismos conceptos utilizados en el 1er. y 2do. pago provisional.

Integración de operaciones 1er. Trimestre 1997

VENTAS GRAVADAS 16 %

| MES | IMPORTE | I.V.A. TRASL. | TOTAL |
|--------------|----------------|------------------|----------------|
| Enero | 145,214 | 21,782 | 166,996 |
| Febrero | 101,403 | 15,210 | 116,613 |
| Marzo | 195,032 | 29,255 | 224,287 |
| TOTAL | 441,649 | 66,247 | 507,896 |

COMPRAS TASA 16 %

| MES | IMPORTE | I.V.A. ACRED. | TOTAL |
|--------------|----------------|------------------|----------------|
| Enero | 180,811 | 24,122 | 184,933 |
| Febrero | 122,410 | 18,381 | 140,771 |
| Marzo | 140,200 | 21,030 | 161,230 |
| TOTAL | 423,421 | 63,513 | 486,934 |

GASTOS GENERALES (Honorarios, Comisiones, teléfono y vales gasolina).

| MES | IMPORTE | I.V.A. ACRED. | TOTAL |
|--------------|---------------|------------------|---------------|
| Enero | 22,500 | 3,375 | 25,875 |
| Febrero | 18,384 | 2,758 | 21,142 |
| Marzo | 8,490 | 1,273 | 9,763 |
| TOTAL | 49,374 | 7,406 | 56,780 |

ADQUISICION DE ACTIVO FIJO

| MES | IMPORTE | I.V.A. ACRED. | TOTAL |
|-------|---------|------------------|--------|
| Enero | 68,849 | 10,342 | 79,291 |

| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | | TIPO DE CONTRIBUYENTE | |
|---|---|----------------------------------|--|
| FORMA 311 | | X | |
| PERIODO | IMPORTE | VALOR | IMPORTE |
| 1 | | | |
| I.V.A. TRASLADADO POR EL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES | | | |
| TASA | CONCEPTO | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | IMPORTE DE LOS DERECHOS IMPONIBLES Y DEDUCCIONES |
| 1% | | 4 3 1 6 4 9 10 | |
| 1% | | | 10 |
| 1% | EXPORTACION | | 10 |
| 1% | OTROS | | 10 |
| 1% | EXENTOS | | 10 |
| | VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | 4 4 1 6 4 9 10 | |
| | IMPORTE AGUINALDADO DE EMPLEADOS Y PASAJOS EN LAS IMPORTACIONES DE Bienes Muebles e Inmuebles | 6 6 2 4 7 14 | |
| I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES | | | |
| TASA | CONCEPTO | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | IMPORTE DE LOS DERECHOS IMPONIBLES |
| 1% | | 5 4 1 7 4 4 | 200 |
| 1% | | | 200 |
| 1% | | | 200 |
| 1% | EXENTOS | | 200 |
| | VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | 5 4 1 7 4 4 | 200 |
| | IMPORTE AGUINALDADO DE EMPLEADOS Y PASAJOS EN LAS IMPORTACIONES | 6 6 2 4 7 14 | |
| DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE | | | |
| SUBTOTAL UNIDADES | | 8 1 2 6 2 | |
| I.V.A. NO ACREDITABLE COMPLEMENTADO A GASTOS E IMPORTE DE LOS DERECHOS O IMPONIBLES DEDUCIBLES | | | 100 |
| I.V.A. NO ACREDITABLE DE GASTOS E INVERSIONES COMPLEMENTADAS Y DEDUCCIONES POR LAS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO | | | 111 |
| I.V.A. NO ACREDITABLE COMPLEMENTADO A GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES CON LAS ACTIVIDADES DEDUCIBLES | | | 200 |
| I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO DE UNIDADES | | 8 1 2 6 2 | |
| I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR DE PERIODOS ANTERIORES | | | 0 |
| TOTAL I.V.A. ACREDITABLE (UNIDADES) | | 8 1 2 6 2 | |

Integración de operaciones del 2do. Trimestre 1997

VENTAS GRAVADAS 15 %

| MES | IMPORTE | I.V.A. TRASL. | TOTAL |
|--------------|----------------|------------------|----------------|
| Abril | 111,119 | 16,668 | 127,788 |
| Mayo | 200,001 | 30,000 | 230,000 |
| Junio | 163,018 | 24,453 | 187,470 |
| TOTAL | 474,138 | 71,121 | 545,259 |

COMPRAS TABA 16 %

| MES | IMPORTE | I.V.A. ACRED | TOTAL |
|--------------|----------------|-----------------|----------------|
| Abril | 188,415 | 27,882 | 214,377 |
| Mayo | 232,400 | 34,880 | 267,260 |
| Junio | 180,210 | 27,031 | 207,241 |
| TOTAL | 599,025 | 89,853 | 688,878 |

GASTOS GENERALES (Honorarios, Comisiones, Teléfono y Vales de Gasolina)

| MES | IMPORTE | I.V.A. ACRED. | TOTAL |
|--------------|---------------|------------------|---------------|
| Abril | --- | --- | --- |
| Mayo | 24,907 | 3,736 | 28,643 |
| Junio | --- | --- | --- |
| TOTAL | 24,907 | 3,736 | 28,643 |

ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO

| MES | IMPORTE | I.V.A. ACRED. | TOTAL |
|-------|---------|------------------|--------|
| Abril | 18,296 | 2,744 | 21,040 |

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

1P28775

206

- I L U 9 3 1 1 2 2 H J 1

| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | | TIPO DE CONTRIBUYENTE | |
|---|--------|--|--------|
| Módulo 7100 | | Módulo 7100 | |
| MONEDA DE MONEDA | MONEDA | MONEDA | MONEDA |
| MONEDA | MONEDA | MONEDA | MONEDA |
| 2 | | | |
| I.V.A. TRASLADADO POR EL CONTRIBUYENTE - Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES | | | |
| VALOR DE LOS ACTOS O ACTUACIONES | | IMPORTACIONES DE BIENES MATERIALES Y SIMILARES | |
| 4% | 14 | | 14 |
| 1% | 143 | 4 7 4 1 3 8 | 143 |
| EFECTUACION | | | |
| 4% | 150 | | 150 |
| EFECTOS | | | |
| 1% | 150 | | 150 |
| VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTUACIONES | | | |
| | | 4 7 4 1 3 8 | 143 |
| I.V.A. TRASLADADO POR EL CONTRIBUYENTE | | | |
| PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES MATERIALES Y SIMILARES | | | |
| | | 7 3 1 2 1 | 143 |
| 3 | | | |
| I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE - Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES | | | |
| VALOR DE LOS ACTOS O ACTUACIONES | | IMPORTACIONES | |
| 4% | 251 | 6 4 2 2 2 8 | 251 |
| 1% | 251 | | 251 |
| 4% | 261 | | 261 |
| EFECTOS | | | |
| 1% | 261 | | 261 |
| I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE | | | |
| PAGADO EN LAS IMPORTACIONES | | | |
| | 261 | 9 6 3 3 3 | 261 |
| 4 | | | |
| DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE | | | |
| SUBTOTAL IMPUESTO | | | |
| | 91 | | 91 |
| I.V.A. NO ACREDITABLE CONTRIBUYENTE A GASTOS E IMPORTE DE BIENES MATERIALES O SEMIPERMANENTES EFECTUADOS PARA EFECTOS DE I.V.A. | | | |
| | 300 | | 300 |
| I.V.A. NO ACREDITABLE A GASTOS E IMPORTE DE BIENES MATERIALES O SEMIPERMANENTES EFECTUADOS PARA EFECTOS DE I.V.A. POR LAS QUE NO SE PUEDE DEDUCIR | | | |
| | 91 | | 91 |
| I.V.A. NO ACREDITABLE CONTRIBUYENTE A GASTOS E IMPORTE DE BIENES MATERIALES O SEMIPERMANENTES EFECTUADOS PARA EFECTOS DE I.V.A. | | | |
| | 300 | | 300 |
| I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO DE I.V.A. 1981-1984 | | | |
| | 300 | 9 6 3 3 3 | 300 |
| I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR DE PERIODO ANTERIOR | | | |
| | 300 | | 300 |
| TOTAL I.V.A. ACREDITABLE (Deducción) | | | |
| | 300 | 9 6 3 3 3 | 300 |

IMPRINEX

| 9. IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | IMPORTE |
|---|-----|-------------|
| EXCEPTO | | |
| IMPUESTO SUPLENTE DE CONTRIBUYENTES | 90 | 9 1 5 7 8 7 |
| DEFERENTE DE PAGOS APLICADO EN EL PERIODO | 91 | 8 2 0 |
| IMPUESTOS A RENDIMIENTOS Y DIVIDENDOS | 92 | |
| IMPUESTOS A RENDIMIENTOS APLICADOS EN EL PERIODO | 93 | |
| IMPUESTO A RENTAS APLICADAS EN EL PERIODO | 94 | 5 0 0 0 0 |
| IMPUESTO A RENTAS APLICADAS EN EL PERIODO | 95 | 1 8 3 1 5 7 |
| IMPUESTO A RENTAS APLICADAS EN EL PERIODO | 96 | 4 5 2 7 4 |
| PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DEL PERIODO | 97 | 1 3 0 3 2 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA (AJUSTE) | | |
| IMPORTE | | |
| IMPUESTO SUPLENTE DE CONTRIBUYENTES | 98 | |
| DEFERENTE DE PAGOS APLICADO EN EL PERIODO | 99 | |
| IMPUESTOS A RENDIMIENTOS Y DIVIDENDOS | 100 | |
| IMPUESTOS A RENDIMIENTOS APLICADOS EN EL PERIODO | 101 | |
| IMPUESTO A RENTAS APLICADAS EN EL PERIODO | 102 | |
| IMPUESTO A RENTAS APLICADAS EN EL PERIODO | 103 | |
| PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO (AJUSTADO) | 104 | |
| MONTO AJUSTADO DE LA DEFERENCIA DE PAGOS APLICADA EN EL PERIODO DE LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES A LA QUE SE EFECTA EL PAGAMENTO DE LA RENTA | 105 | |
| COMPARATIVO DE I S R E I A | | |
| IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES | 106 | |
| IMPORTE | | |
| COMPROBANTES EXPENDIDOS | 107 | |
| COMPROBANTES POR RECUPERACIONES | 108 | |
| 10. HONORARIOS, ARRENDAMIENTO Y OTROS INGRESOS | | |
| HONORARIOS | | |
| TOTAL DE INGRESOS | 109 | 888 |
| IVA CAUSADO DEL PERIODO | 110 | 887 |
| MONTO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IVA DEL PERIODO | 111 | 888 |
| IVA ATRASADO DEL PERIODO | 112 | 889 |
| IVA ADECUABLE DEL PERIODO | 113 | 890 |
| OTROS INGRESOS | | |
| TOTAL DE INGRESOS | 114 | 891 |
| IVA ATRASADO DEL PERIODO | 115 | 892 |
| IVA ADECUABLE DEL PERIODO | 116 | 893 |

NOTA: ESTE CUADRO DEBE MANUTENERLO AQUELLOS CONTRIBUYENTES PERSONAS MORALES QUE OBTENGA POR RECEPCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES CONTINUA A LOS ARTICULOS 1 Y 2 DEL VIGENTE DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Integración de operaciones de 3er. y 4to. trimestre 1997

VENTAS GRAVADAS 16 %

| PERIODO | IMPORTE | I.V.A. TRASL. | TOTAL |
|-----------------|------------------|------------------|------------------|
| 3 er. trimestre | 631,977 | 94,797 | 726,774 |
| 4 to. trimestre | 449,396 | 67,409 | 516,805 |
| TOTAL | 1,081,373 | 162,206 | 1,243,579 |

COMPRAS TASA 16 %

| PERIODO | IMPORTE | I.V.A. ACRED. | TOTAL |
|-----------------|----------------|------------------|------------------|
| 3 er. trimestre | 565,130 | 84,769 | 649,899 |
| 4 to. trimestre | 396,951 | 59,543 | 456,494 |
| TOTAL | 962,081 | 144,312 | 1,106,393 |

GASTOS GENERALES (Honorarios, Comisiones, Teléfono y Vales de Gasolina)

| PERIODO | IMPORTE | I.V.A. ACRED. | TOTAL |
|-----------------|---------------|------------------|---------------|
| 3 er. trimestre | 26,336 | 3,951 | 30,289 |
| 4 to. trimestre | 54,866 | 8,230 | 63,096 |
| TOTAL | 81,206 | 12,181 | 93,387 |

A continuación se determinará el Impuesto a Favor o a Cargo del Impuesto Sobre a Renta por el 1er. Ajuste, mediante el Estado de Resultados Contable y Estado de Resultado Fiscal, para lo cual se han tomado como base los siguientes supuestos

| | |
|--|---------|
| * Componente Inflacionario de los Créditos | 121,213 |
| * Intereses devengados a favor | 85,379 |
| * Pérdida Inflacionaria | 27,483 |
| * Interés acumulable | 124,715 |
| | |
| * Componente Inflacionario de la Deudas | 214,921 |
| * Intereses devengados a cargo | 47,300 |
| * Ganancia Inflacionaria | 228,301 |
| * Interés Deducible | 22,578 |
| | |
| * Sueldos | 12,690 |

Se hace la aclaración de que los supuestos arriba indicados, se aplican únicamente para poder determinar el 1er. Ajuste del I.S.R., por lo que, no se considera ninguno de estos en la descripción de las operaciones de la Empresa.

DETERMINACION DE LA DEPRECIACION CONTABLE Y FISCAL.**Equipo de Transporte****Cálculo Depreciación Contable**

| | | | |
|----------------------------------|--------------|------------------------|-----------|
| Fecha adquisición | 30/01/97 | Monto del equipo | \$ 88,949 |
| % de depreciación anual | 25 | | |
| Importe deprn. anual | 17,237 | Importe deprn. mensual | 1,436 |
| Deprn. correspondiente Feb - Mzo | 2,872 | | |
| Deprn. correspondiente Abr - Jun | 4,309 | | |
| Depreciación contable | 7,181 | | |
| | ===== | | |

Determinación Depreciación Fiscal**Cálculo F.A.**

| | | | |
|--|--------------|----------------------|--|
| I.N.P.C Mzo. 97 | 211.5960 | | |
| I.N.P.C Ene. 97 | 205.5410 | = 1 0296 - 1 = .0296 | |
| Depreciación Acumulada | 7,181 | | |
| X F.A. | .0296 | | |
| Actualización | 213 | | |
| Depreciación Fiscal Actualizada | 7,394 | | |
| | ===== | | |

Equipo de Cómputo**Determinación Depreciación contable**

| | | | |
|----------------------------------|------------|------------------------|--------|
| Fecha de adquisición | 27/04/97 | Monto del equipo | 18,296 |
| % de depreciación anual | 30 | | |
| Importe de la deprn. anual | 5,489 | Importe deprn. Mensual | 457 |
| Deprn. correspondiente Abr - Jun | 914 | | |
| Depreciación contable | 914 | | |
| | ===== | | |

& No hay Depreciación Fiscal del Equipo de Cómputo, debido a la fecha de adquisición &

**CONCILIACION CONTABLE - FISCAL
1 ER AJUSTE**

| <i>Estado de Resultados Contable</i> | | <i>Estado de Resultados Fiscal</i> | |
|---|--------------------|-------------------------------------|------------------|
| Ventas | 915,787 | Ventas | 915,787 |
| * Int. dev. a favor | 85,379 | * Ganancia Inf. | 228,301 |
| | | * Int. acumulable | 124,715 |
| Ingresos Contables | 1,001,166 | Ingresos Fiscales | 1,268,803 |
| Deducciones Contables : | | Deducciones Fiscales : | |
| Compras | 1,023,446 | Compras | 1,023,446 |
| Honorarios | 38,849 | Honorarios | 38,849 |
| Comisiones | 10,000 | Combustible | 21,174 |
| Combustible | 21,174 | Teléfono | 4,258 |
| Teléfono | 4,258 | * Sueldos | 12,690 |
| * Sueldos | 12,690 | Depr. Fiscal Actualiz. | 8,308 |
| Depr. Contable | 8,095 | * Pérdida Inflacionaria | 27,483 |
| * Int. Dev. a Cargo | 47,300 | * Int. Deducible | 22,578 |
| Total Ded. Contables | 1,185,812 | Total Ded. Fiscales | 1,158,786 |
| Ut. o (Pérdida) Contable | (164,646) | Ut. o (Pérdida) Fiscal | 110,017 |
| | | (-) Pérdida Fiscal de ej. ant. | 60,900 |
| | | (=) Resultado Fiscal por Aj. | 69,017 |
| | | (X) Tasa | 34 % |
| | | (=) Impuesto Causado | 20,498 |
| | | (-) Pagos Provisionales | 46,274 |
| | | Implo. a Cargo o a (Favor) | 0 |
| * Cifras Estimadas (Supuestas) | | | |

CERTIFICACION DE SELLO DEL BANCO

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS, CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

T

ANTES DE INICIAR EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES

1818974 205

IMPORTE PAGADO CON EFECTOS DE BANCO CRH

PERIODO DEL SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
0 9 7 0 3 9 7

REGIMEN FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1 1 1 1 3 1 1 2 2 1 1 1

MATEO PATERO MATEO Y NOBRES SA DE C.V. (SOCIOS)

ILLISION, S.A DE C.V.

| SEÑAL CON | PERSONAL | X | COMPLEMENTARIA | A | PERSONA MORAL | X | ESPECIAL | PERSONA FISICA | PERSONAS FAMILIARES | PERSONAS MORALES Y FISICAS |
|-------------------------------|----------|---|----------------|---|---------------|---|----------|---|---------------------|----------------------------|
| CONCEPTO | CLASIF. | | | | CLASIF. | | LEMPLETO | CLASIF. | CLASIF. | CLASIF. |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERS. | 001 | | | | 4 2 9 7 5 | | 2 | TOTAL DE CONTRIBUCIONES | 001 | 5 0 3 1 7 |
| IMPUESTO AL ACTIVO PERS. | 002 | | | | | | 0 | CREDITO AL SALDO PAGADO EN PERIODO | 002 | 1 5 0 |
| IMPUESTO AL ACTIVO PERS. | 003 | | | | | | | SALDO A FAVOR | 003 | 5 0 1 6 7 |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 004 | | | | 6 0 7 7 | | | EN FAVOR | 004 | |
| RENTAS | 005 | | | | | | | RENTAS | 005 | |
| RENTAS ATRIBUCIONES | 006 | | | | | | | CANTIDAD | 006 | |
| RENTAS ALICUOTAS | 007 | | | | | | | COMPLEMENTAR | 007 | |
| RENTAS ALICUOTAS DE | 008 | | | | | | | RENTAS | 008 | |
| RENTAS ALICUOTAS DE | 009 | | | | | | | EN | 009 | |
| RENTAS ALICUOTAS DE | 010 | | | | | | | LA | 010 | |
| RENTAS ALICUOTAS DE | 011 | | | | | | | CREDITO AL SALDO PENDIENTE DE APLICAR | 011 | |
| RENTAS ALICUOTAS DE | 012 | | | | | | | DIFERENCIA A CARGO SUPLENTE DE LA CONTRIBUCION EN | 012 | |
| ALICUOTAS | 013 | | | | | | | IMPUESTO EN LA | 013 | |
| CONTRIBUTOS | 014 | | | | | | | DECLARACION | 014 | |
| CONTRIBUTOS POPULARES | 015 | | | | | | | DEL PERIODO | 015 | |
| IMPUESTO AL ACTIVO PERS. | 016 | | | | | | | EN FAVOR | 016 | |
| ACTIVIDAD EMPRESARIAL | 017 | | | | | | | TOTAL | 017 | 5 0 1 6 7 |
| ALUOTE | 018 | | | | | | | EN FAVOR | 018 | |
| CONTRIBUTOS | 019 | | | | | | | CREDITO DEMAL | 019 | |
| ARRANDEMIENTO DE | 020 | | | | | | | P DIEROS ESTIMULOS | 020 | |
| OTROS CONCEPTOS | 021 | | | | | | | CANTIDAD | 021 | |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 022 | | | | | | | EN LA CONTRIBUCION EN | 022 | 5 0 1 6 7 |
| RENTAS | 023 | | | | | | | RENTAS DE CONTRIBUCION DE TRANSACCIONES | 023 | |
| RENTAS | 024 | | | | | | | EN EL PERIODO | 024 | |
| RENTAS | 025 | | | | | | | EN EL PERIODO | 025 | |
| RENTAS | 026 | | | | | | | EN EL PERIODO | 026 | |
| RENTAS | 027 | | | | | | | EN EL PERIODO | 027 | 9 4 7 9 7 |
| RENTAS | 028 | | | | | | | EN EL PERIODO | 028 | |
| RENTAS | 029 | | | | | | | EN EL PERIODO | 029 | 8 8 7 2 0 |
| TOTAL DE IMPUESTOS | 030 | | | | 5 0 3 1 7 | | | EN SALDO A FAVOR | 030 | |
| PAYE ACTUALIZADA | 031 | | | | | | | EN EL PERIODO | 031 | |
| RENTAS | 032 | | | | | | | EN EL PERIODO | 032 | |
| RENTAS | 033 | | | | | | | EN EL PERIODO | 033 | |
| RENTAS | 034 | | | | | | | EN EL PERIODO | 034 | |
| RENTAS | 035 | | | | | | | EN EL PERIODO | 035 | |
| RENTAS | 036 | | | | | | | EN EL PERIODO | 036 | |
| RENTAS | 037 | | | | | | | EN EL PERIODO | 037 | |
| RENTAS | 038 | | | | | | | EN EL PERIODO | 038 | |
| RENTAS | 039 | | | | | | | EN EL PERIODO | 039 | |
| RENTAS | 040 | | | | | | | EN EL PERIODO | 040 | |
| RENTAS | 041 | | | | | | | EN EL PERIODO | 041 | |
| RENTAS | 042 | | | | | | | EN EL PERIODO | 042 | |
| RENTAS | 043 | | | | | | | EN EL PERIODO | 043 | |
| RENTAS | 044 | | | | | | | EN EL PERIODO | 044 | |
| RENTAS | 045 | | | | | | | EN EL PERIODO | 045 | |
| RENTAS | 046 | | | | | | | EN EL PERIODO | 046 | |
| RENTAS | 047 | | | | | | | EN EL PERIODO | 047 | |
| RENTAS | 048 | | | | | | | EN EL PERIODO | 048 | |
| RENTAS | 049 | | | | | | | EN EL PERIODO | 049 | |
| RENTAS | 050 | | | | | | | EN EL PERIODO | 050 | |
| RENTAS | 051 | | | | | | | EN EL PERIODO | 051 | |
| RENTAS | 052 | | | | | | | EN EL PERIODO | 052 | |
| RENTAS | 053 | | | | | | | EN EL PERIODO | 053 | |
| RENTAS | 054 | | | | | | | EN EL PERIODO | 054 | |
| RENTAS | 055 | | | | | | | EN EL PERIODO | 055 | |
| RENTAS | 056 | | | | | | | EN EL PERIODO | 056 | |
| RENTAS | 057 | | | | | | | EN EL PERIODO | 057 | |
| RENTAS | 058 | | | | | | | EN EL PERIODO | 058 | |
| RENTAS | 059 | | | | | | | EN EL PERIODO | 059 | |
| RENTAS | 060 | | | | | | | EN EL PERIODO | 060 | |
| RENTAS | 061 | | | | | | | EN EL PERIODO | 061 | |
| RENTAS | 062 | | | | | | | EN EL PERIODO | 062 | |
| RENTAS | 063 | | | | | | | EN EL PERIODO | 063 | |
| RENTAS | 064 | | | | | | | EN EL PERIODO | 064 | |
| RENTAS | 065 | | | | | | | EN EL PERIODO | 065 | |
| RENTAS | 066 | | | | | | | EN EL PERIODO | 066 | |
| RENTAS | 067 | | | | | | | EN EL PERIODO | 067 | |
| RENTAS | 068 | | | | | | | EN EL PERIODO | 068 | |
| RENTAS | 069 | | | | | | | EN EL PERIODO | 069 | |
| RENTAS | 070 | | | | | | | EN EL PERIODO | 070 | |
| RENTAS | 071 | | | | | | | EN EL PERIODO | 071 | |
| RENTAS | 072 | | | | | | | EN EL PERIODO | 072 | |
| RENTAS | 073 | | | | | | | EN EL PERIODO | 073 | |
| RENTAS | 074 | | | | | | | EN EL PERIODO | 074 | |
| RENTAS | 075 | | | | | | | EN EL PERIODO | 075 | |
| RENTAS | 076 | | | | | | | EN EL PERIODO | 076 | |
| RENTAS | 077 | | | | | | | EN EL PERIODO | 077 | |
| RENTAS | 078 | | | | | | | EN EL PERIODO | 078 | |
| RENTAS | 079 | | | | | | | EN EL PERIODO | 079 | |
| RENTAS | 080 | | | | | | | EN EL PERIODO | 080 | |
| RENTAS | 081 | | | | | | | EN EL PERIODO | 081 | |
| RENTAS | 082 | | | | | | | EN EL PERIODO | 082 | |
| RENTAS | 083 | | | | | | | EN EL PERIODO | 083 | |
| RENTAS | 084 | | | | | | | EN EL PERIODO | 084 | |
| RENTAS | 085 | | | | | | | EN EL PERIODO | 085 | |
| RENTAS | 086 | | | | | | | EN EL PERIODO | 086 | |
| RENTAS | 087 | | | | | | | EN EL PERIODO | 087 | |
| RENTAS | 088 | | | | | | | EN EL PERIODO | 088 | |
| RENTAS | 089 | | | | | | | EN EL PERIODO | 089 | |
| RENTAS | 090 | | | | | | | EN EL PERIODO | 090 | |
| RENTAS | 091 | | | | | | | EN EL PERIODO | 091 | |
| RENTAS | 092 | | | | | | | EN EL PERIODO | 092 | |
| RENTAS | 093 | | | | | | | EN EL PERIODO | 093 | |
| RENTAS | 094 | | | | | | | EN EL PERIODO | 094 | |
| RENTAS | 095 | | | | | | | EN EL PERIODO | 095 | |
| RENTAS | 096 | | | | | | | EN EL PERIODO | 096 | |
| RENTAS | 097 | | | | | | | EN EL PERIODO | 097 | |
| RENTAS | 098 | | | | | | | EN EL PERIODO | 098 | |
| RENTAS | 099 | | | | | | | EN EL PERIODO | 099 | |
| RENTAS | 100 | | | | | | | EN EL PERIODO | 100 | |

DECLARACION DE RANGEL BEATRIZ PALACIOS

RANGEL
 PALACIOS
 BEATRIZ

B 1 1 2 2 M A M

LOS DATOS CONTINUOS EN LA PRESENTE SE DECLAMAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

EN CASO DE AMENAZAS, DECLARACION COMPLEMENTARIA SOBRE EL NUMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA
 EN CASO DE AMENAZAS, PRESENTACION DE DECLARACION EN EL PERIODO DE CANCELACION GENERAL QUE LE CORRESPONDA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TIPO DE CONTRIBUYENTE

| | | | | | | |
|-----------|------------|-------------|-------------|---------------|---------------|---|
| ALUMEN | OP. APLIC. | IMP. APLIC. | IMP. PAGADO | IMP. APLICADO | IMP. APLICADO | X |
| NUMERO DE | IMP. | IMP. | IMP. | IMP. | IMP. | |
| IMPUESTO | | | | | | |

| I.V.A. TRASLADADO POR EL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES | | VALOR DE LOS BIENES O ACTIVIDADES | | IMPORTE DE BIENES IMPORTABLES Y SERVICIOS | |
|---|-------------|-----------------------------------|-------|---|-----|
| TASA | CONCEPTO | | | | |
| 15% | | 5 | 50811 | | |
| 10% | | | | | 100 |
| 0% | EXPORTACION | | | | 16 |
| 0% | OTROS | | | | |
| 0% | EVENTOS | | | | 12 |
| | TOTAL | 5 | 50811 | | |

| I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES | | VALOR DE LOS BIENES O ACTIVIDADES | | IMPORTE DE BIENES IMPORTABLES Y SERVICIOS | |
|---|----------|-----------------------------------|-------|---|-----|
| TASA | CONCEPTO | | | | |
| 15% | | 5 | 15240 | | 288 |
| 10% | | | | | 297 |
| 0% | | | | | 200 |
| 0% | EVENTOS | | | | 200 |
| | TOTAL | 5 | 15240 | | 785 |

| | | | | |
|---|--|---|------|-----|
| I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES | | 7 | 7286 | 718 |
|---|--|---|------|-----|

| DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE | | | |
|--|-----|---|------|
| SUBTOTAL IMPUESTO | IMP | 7 | 7286 |
| 1.1.1. NO ACREDITABLE CORRESPONDIENTE A GASTOS E INGRESOS O NO RESERVABLES O PERMANENTES DEPENDIENTES DEL EJERCICIO DE LOS | IMP | | |
| 1.1.2. NO ACREDITABLE DE GASTOS E INGRESOS E INDEPENDIENTES O ALTERNOS POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO | IMP | | |
| 1.1.3. NO ACREDITABLE CORRESPONDIENTE A GASTOS E INGRESOS O NO RESERVABLES CON LAS ALTERNAS DEPENDIENTES | IMP | | |
| 1.1.4. ACREDITABLE DEL PERIODO DE UNO O MAS | IMP | 7 | 7286 |
| 1.1.5. PENDIENTE DE ACREDITAR DE PERIODOS ANTERIORES | IMP | | 0 |
| TOTAL I.V.A. ACREDITABLE (IMP) | IMP | 7 | 7286 |

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

4.3. Llenado de la Forma 32 " Solicitud de Devolución ".

De acuerdo con nuestros pagos provisionales del 1ro. y 2do trimestre, hemos determinado un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, por lo que estamos en posibilidad de poder solicitar su devolución, conforme a los lineamientos que para el efecto establece la Autoridad Fiscal, mediante Resolución Miscelánea.

A continuación, se mostrará el formato 32, con su respectivo anexo, en este caso el 1, ya que no tuvimos operaciones de importación, de lo contrario se tendría la obligación, de presentar ante la Autoridad el Anexo 2.

Hacemos la aclaración de que se presenta de manera convencional, ya que la empresa no esta obligada a dictaminar, de acuerdo con lo expuesto durante el desarrollo del trabajo.

De igual forma, mostraremos un papel de trabajo por cada trimestre por el cual se va ha llevar a cabo la solicitud de Devolución del saldo a favor del I.V.A.

**PAPEL DE TRABAJO PARA SOLICITUD DE DEVOLUCION FORMA 32, ANEXO 1.
1 ER. TRIMESTRE 1997.**

**Cia. Ilusión, S.A de C.V.
Integración 1er. trimestre.
Impuesto al Valor Agregado.**

| Cl. | Fecha | No. Ops. | Nombre del Proveedor o Prestador de Servicios. | R.F.C. | Imports | I.V.A. |
|------------------------|-------|----------|--|---------------|----------------|---------------|
| 1 | 08/01 | 01 | La Rueda, S.A de C.V | -RUE951113821 | 97,824 | 14,674 |
| 1 | 15/01 | 01 | El Carrete, S.A de C.V. | -CAR720626182 | 82,987 | 9,448 |
| | 10/03 | 01 | El Carrete, S.A de C.V. | | 44,388 | 6,858 |
| 1 | 30/01 | 01 | P.P.M. del Auto, S.A. | -PPM880725107 | 68,949 | 10,342 |
| 1 | 01/02 | 01 | Bombenn, S.A de C.V. | -BOM9002237EA | 122,408 | 18,361 |
| | 01/03 | 01 | Bombenn, S.A de C.V. | | 95,815 | 14,372 |
| 2 | 18/01 | 01 | Ramón Soria Castillo | SOCR6401048P1 | 12,500 | 1,875 |
| | 14/02 | 01 | Ramón Soria Castillo | | 12,500 | 1,875 |
| 2 | 25/01 | 01 | Fernanda Badillo Vázquez | BAVF73011450B | 10,000 | 1,500 |
| 2 | 14/02 | 01 | Nicolás Valladares López | VALN880721H16 | 3,334 | 500 |
| 2 | 25/02 | 01 | Teléfonos de México, S.A. | -TME910610N59 | 2,550 | 382 |
| 2 | 16/03 | 01 | Gasotodo, S.A. | -GAS961026DT4 | 8,490 | 1,273 |
| TOTAL INTEGRADO | | | | | 641,744 | 81,362 |

SOLICITUD DE DEVOLUCIONES



32

ANTES DE IMPRIMIR EL LIBRADO
LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO
ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECARGACION
ADMINISTRACION LOCAL DE RECARGACION
PRESENTA DEPOSITO MAGNETICO

ESTADO FEDERAL DE GUATEMALA
- I L U S T R A C I O N -
2-2 H J J

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: I L U S T R A C I O N S. A. D. I. C. V.

2. DIRECCION: VALLE DEL PINO

3. CATEGORIA: 3 6

4. CODIGO: B
5 4 9 4 5

5. DISTRITO: I S C A L L I D E L V A L L E
6. MUNICIPIO: T U L T I T L A N

7. PAIS: E D O . D E M E X .

8. INFORMACION PRELIMINAR

9. INFORMACION DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL DEPÓSITO DE DEVOLUCION

10. NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA: B. I. N. T. E. R. N. A. C. I. O. N. A. L.
11. NOMBRE DE LA CUENTA: 5 6 2 0 - 1

12. CLAVE: 4 0 2

13. TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

- 1. ALTA
- 2. CORRIGENDOS Y CORRECCIONES
- 3. COMERCIAL
- 4. CON DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO
- 5. CONCEPTUAL

- 6. OTRA
- 7. DE SERVICIOS
- 8. DE SERVICIOS DE TIPO ALTERNATIVO
- 9. OTRAS

14. INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

- 1. SALDO A FAVOR REGISTRADO EN RECARGACION: 0 1 9 7 0 3 9 7
- 2. APLICACION PERIODO: MES AÑO MES AÑO
- 3. MONTO DE DEVOLUCION: 1 5 0 1 5
- 4. MONTO DE DEVOLUCION POR PAGOS DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO: 1 5 0 1 5
- 5. MONTO DE DEVOLUCION POR PAGOS DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO: 1 5 0 1 5
- 6. MONTO DE DEVOLUCION POR PAGOS DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO: 1 5 0 1 5
- 7. MONTO DE DEVOLUCION POR PAGOS DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO: 1 5 0 1 5
- 8. MONTO DE DEVOLUCION POR PAGOS DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO: 1 5 0 1 5
- 9. MONTO DE DEVOLUCION POR PAGOS DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO: 1 5 0 1 5
- 10. MONTO DE DEVOLUCION POR PAGOS DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO: 1 5 0 1 5
- 11. MONTO DE DEVOLUCION POR PAGOS DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO: 1 5 0 1 5
- 12. MONTO DE DEVOLUCION POR PAGOS DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO: 1 5 0 1 5
- 13. MONTO DE DEVOLUCION POR PAGOS DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO: 1 5 0 1 5
- 14. MONTO DE DEVOLUCION POR PAGOS DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO: 1 5 0 1 5
- 15. MONTO DE DEVOLUCION POR PAGOS DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO: 1 5 0 1 5
- 16. MONTO DE DEVOLUCION POR PAGOS DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO: 1 5 0 1 5
- 17. MONTO DE DEVOLUCION POR PAGOS DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO: 1 5 0 1 5
- 18. MONTO DE DEVOLUCION POR PAGOS DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO: 1 5 0 1 5
- 19. MONTO DE DEVOLUCION POR PAGOS DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO: 1 5 0 1 5
- 20. MONTO DE DEVOLUCION POR PAGOS DE CLASIFICACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRO: 1 5 0 1 5

15. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: RANGEL BEATRIZ
16. DISTRITO: PALACIOS
17. MUNICIPIO: PALACIOS
18. DISTRITO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: RAPB 4 8 1 1 2 2 H A M

MAYOR DEPOSITO MAGNETICO

FORMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

NO PRESENTAR PARA DEVOLUCIONES

T

TIPO FORMA DE LA LETRA No. OPE CLASE DE ACCION (VALORES Y TIPO DE ACCIONES) MONEDA DE LA EMPRESA MONEDA DE LA ECONOMIA

| | | |
|-------|-----------------------|-----------|
| TOTAL | 5 4 1 7 4 4 | 8 1 2 6 2 |
| | MONEDA DE LA ECONOMIA | |
| | MONEDA DE LA EMPRESA | |
| | MONEDA DE LA ECONOMIA | 8 1 2 6 2 |
| | MONEDA DE LA EMPRESA | 8 1 2 6 2 |
| | TOTAL DE MONEDAS | |
| | MONEDA DE LA ECONOMIA | 9 9 |
| | MONEDA DE LA EMPRESA | |

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

1. DEBE RECIBIRSE Y CANTARSE EN OTRO LUGAR DIFERENTE AL DEL VALOR NOMINAL, ANTES DE SER EMITIDA, PARA QUE SE PUEDA VERIFICAR.
2. PARAMENTARSE DEBE VERIFICAR EL VALOR A PAGAR DE LA DEUDA DE RECEPCION, RECONOCER EL MONTE QUE DEBERIA PAGAR PUES EL VALOR DE LA LETRA DEBE CORRESPONDERLE A LA CANTIDAD DE LA DEUDA DE RECEPCION.
3. DEBE SER VERIFICADO EL VALOR NOMINAL DE LA LETRA EN EL MOMENTO DE SU EMISION, CON EL MONTE DE LA DEUDA DE RECEPCION, PARA QUE SE PUEDA VERIFICAR EL VALOR A PAGAR DE LA LETRA EN EL MOMENTO DE SU EMISION, PARA QUE SE PUEDA VERIFICAR EL VALOR A PAGAR DE LA LETRA EN EL MOMENTO DE SU EMISION.
4. DEBE VERIFICAR LAS OPERACIONES QUE SE HAN HECHO EN LA LETRA, PARA QUE SE PUEDA VERIFICAR EL VALOR A PAGAR DE LA LETRA EN EL MOMENTO DE SU EMISION.
5. DEBE VERIFICAR EL TIPO DE OPERACION QUE SE HAN HECHO EN LA LETRA, PARA QUE SE PUEDA VERIFICAR EL VALOR A PAGAR DE LA LETRA EN EL MOMENTO DE SU EMISION.
6. DEBE VERIFICAR EL VALOR A PAGAR DE LA LETRA, PARA QUE SE PUEDA VERIFICAR EL VALOR A PAGAR DE LA LETRA EN EL MOMENTO DE SU EMISION.
7. DEBE VERIFICAR EL VALOR A PAGAR DE LA LETRA, PARA QUE SE PUEDA VERIFICAR EL VALOR A PAGAR DE LA LETRA EN EL MOMENTO DE SU EMISION.
8. DEBE VERIFICAR EL VALOR A PAGAR DE LA LETRA, PARA QUE SE PUEDA VERIFICAR EL VALOR A PAGAR DE LA LETRA EN EL MOMENTO DE SU EMISION.

**PAPEL DE TRABAJO PARA SOLICITUD DE DEVOLUCION, FORMA 32, ANEXO 1.
2DO. TRIMESTRE 1997.**

**Cía. Husón, S.A de C.V.
Integración 2 do. trimestre 1997.
Impuesto al Valor Agregado.**

| Cl. | Fecha | No. | Nombre del Proveedor o Opa. Prestador de Servicios. | R.F.C. | Importe | I.V.A. |
|------------------------|--------------|------------|--|---------------|----------------|---------------|
| 01 | 05/04 | 01 | Bombenn, S.A | -BOMB002237EA | 49,814 | 7,472 |
| | 01/06 | 01 | Bombenn, S.A | | 89,415 | 13,412 |
| 01 | 10/04 | 01 | El Carrete, S.A. | -CAR720826LB2 | 136,601 | 20,490 |
| | 12/05 | 01 | El Carrete, S.A. | | 101,814 | 15,272 |
| | 11/06 | 01 | El Carrete, S.A. | | 90,795 | 13,619 |
| 01 | 24/04 | 01 | Olinventa, S.A. | -OLIN0622751 | 18,296 | 2,744 |
| 01 | 16/05 | 01 | Bombas Finas, S.A. | -BOF9112031B2 | 114,211 | 17,132 |
| 01 | 19/05 | 01 | La Nueva, S.A. | -NUE7401029V4 | 16,376 | 2,456 |
| 02 | 25/05 | 01 | Ramón Soria Castillo | SOCR8401045P1 | 10,515 | 1,577 |
| 02 | 30/05 | 01 | Teléfonos de México, S.A. | -TME910610N59 | 1,706 | 256 |
| 02 | 30/05 | 01 | Gasotodo, S.A. | -GAS561026DT4 | 12,664 | 1,903 |
| TOTAL INTEGRADO | | | | | 642,226 | 96,333 |

De la misma forma que en la determinación del I.S.R (1er. juste), se utilizaron algunos supuestos, a continuación describiremos las cifras estimadas para el cálculo del Impuesto en forma anual; esto con el propósito de poder llevar a cabo el llenado de la Declaración anual (Formato 2) y ejemplificar el Aviso de Compensación.

| | |
|--|---------|
| * Componente Inflacionario de los Créditos | 305,463 |
| * Interés Devengados a Favor | 101,415 |
| * Pérdida Inflacionaria | 61,028 |
| * Interés Acumulable | 221,418 |
| | |
| * Componente Inflacionario de las Deudas | 549,789 |
| * Intereses Devengados a Cargo | 63,421 |
| * Ganancia Inflacionaria | 547,707 |
| * Interés Deducible | 50,314 |
| | |
| * Sueldos | 25,780 |

Cabe recordar que los supuestos mencionados no se detallaron como parte de las operaciones de la Empresa. Sin embargo los Intereses Devengados a Favor, fueron considerados para el llenado del pago del último trimestre, ya que dichos intereses generan un I.V.A que tenía que verse reflejado en nuestro pago provisional.

**PAPEL DE TRABAJO / DETERMINACION ANUAL
DETERMINACION DE LA DEPRECIACION CONTABLE Y FISCAL**

Equipo de Transporte

Determinación Depreciación Contable

| | | | |
|--------------------------------|---------------|-----------------------|--------|
| Fecha de adquisición | 30/01/97 | Monto del equipo | 68,949 |
| % Depreciación anual | 25 | | |
| Importe Depn. anual | 17,237 | Importe Depn. mensual | 1,436 |
| Depn. correspondiente Ene- Mzo | 15,796 | | |
| Depn. Contable | 15,796 | | |
| | ===== | | |

Determinación Depreciación Fiscal

Cálculo F.A.

$$\text{I.N.P.C Junio 97}^* \quad 217,314 \quad = 1.0572 - 1 = .0572$$

$$\text{I.N.P.C Enero 97} \quad 205,541$$

| | |
|--|---------------|
| Depreciación acumulada | 15,796 |
| X F.A. | .0572 |
| Actualización | 904 |
| Depreciación Fiscal Actualizada | 16,700 |
| | ===== |

Equipo de Cómputo

Determinación Depreciación Contable

| | | | |
|---------------------------------|--------------|----------------------|--------|
| Fecha adquisición | 27/04/97 | Monto del equipo | 18,296 |
| % Depreciación anual | 30 | | |
| Impte. Depn. anual | 5,489 | Impte. Depn. mensual | 457 |
| Depn. correspondiente Abr - Dic | 3,656 | | |
| Depreciación contable | 3,656 | | |
| | ===== | | |

* I.N.P.C de Junio : Cifra estimada

DETERMINACION DE LA DEPRECIACION CONTABLE Y FISCAL**Equipo de Computo****Determinación Depreciación Fiscal**

Cálculo F.A.

I.N.P.C Jun 97 * 217.3140 = 1.0160 - 1 = .0160
 I.N.P.C Abr 97 213.6820

| | |
|--|--------------|
| Depreciación acumulada | 3,658 |
| X F.A. | .0160 |
| Actualización | 58 |
| Depreciación Fiscal Actualizada | 3,714 |
| | ==== |

Equipo de Oficina**Determinación Depreciación Contable**

| | | | |
|----------------------------------|-----------|-----------------------|-------|
| Fecha adquisición | 27/09/97 | Monto del equipo | 3,645 |
| % Depreciación anual | 10 | | |
| Importe Depr. anual | 364 | Importe Depr. mensual | 30 |
| Deprn. correspondiente Sep - Dic | 90 | | |
| Depreciación Contable | 90 | | |
| | ==== | | |

Determinación Depreciación Fiscal

Cálculo F.A.

I.N.P.C Oct 97 * 227.8161 = 1.0174 - 1 = .0174
 I.N.P.C Sep 97 * 223.9022

| | |
|--|-----------|
| Depreciación acumulada | 90 |
| X F.A. | .0174 |
| Actualización | 2 |
| Depreciación Fiscal Actualizada | 92 |
| | ==== |

PAPEL DE TRABAJO.
ACTUALIZACIÓN DE LA PERDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES

| | |
|---|----------------------|
| Importe de la Pérdida | 50,000 |
| Cálculo del F.A. | |
| I.N.P.C Jun 97 * 217 3140 | = 1.0844 - 1 = .0844 |
| I.N.P.C Dic 96 * 200 3680 | |
| | |
| Pérdida Fiscal | 50,000 |
| X F.A | 0184 |
| Actualización | 4,220 |
| | |
| Pérdida Fiscal Actualizada & | 54,220 |
| | ***** |

* I.N.P.C del mes de Julio estimado.
& 3ra. actualización.

**CONCILIACION CONTABLE - FISCAL
DETERMINACION ANUAL**

| <i>Estado de Resultados Contable</i> | | <i>Estado de Resultados Fiscal</i> | |
|--------------------------------------|--------------------|------------------------------------|------------------|
| Ventas | 1,997,180 | Ventas | 1,997,180 |
| * Intereses dev. a favor | 101,415 | * Ganancia Inflacionaria | 547,707 |
| | | * Interés Acumulable | 221,418 |
| Ingresos Contables | 2,098,595 | Ingresos Fiscales | 2,766,305 |
| Deducciones Contables | | Deducciones Fiscales : | |
| Compras | 1,987,627 | Compras | 1,987,627 |
| Honorarios | 61,120 | Honorarios | 61,120 |
| Comisiones | 46,310 | Combustible | 32,413 |
| Combustible | 32,413 | Teléfono | 11,999 |
| Teléfono | 11,999 | * Sueldos | 25,870 |
| * Sueldos | 25,870 | Deprn. Fiscal | 20,508 |
| Deprn. Contable | 19,542 | * Pérdida Inflacionaria | 61,028 |
| * Intereses dev. a Cargo | 63,421 | * Interés Deducible | 50,314 |
| Total Deducc. Contables | 2,248,212 | Total Deducc. Fiscales | 2,299,787 |
| Ul. o (Pérdida) Contable | (149,617) | Ul. o (Pérdida) Fiscal | 518,518 |
| | | (-) Pérdidas Fis. ej. ant. | 64,220 |
| | | (=) Resultado Fiscal | 481,298 |
| | | (X) Tasa | 34 % |
| | | (=) Impuesto Causado | 166,641 |
| | | (-) Pagos Provisionales | 118,606 |
| | | (=) Impto. e Cargo (Favor) | 38,933 |

* Cifras Estimadas (Supuestos)

ESTADO DE RESULTADOS
DE DEDUCCIONES
CONTABLES

| DESCRIPCION DE LAS DEDUCCIONES | CONTABLES | MONEDAS |
|--------------------------------|-----------|---------------|
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 3 | |
| COMISIONES POR SERVICIOS | 4 | 1 9 8 7 6 2 7 |
| COMISIONES POR SERVICIOS | 5 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 6 | |
| DEDUCCIONES CONTABLES | 7 | 1 9 5 4 2 |
| DEDUCCIONES CONTABLES | 8 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 9 | 2 5 7 8 0 |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 10 | 6 1 1 2 0 |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 11 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 12 | 6 3 4 2 1 |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 13 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 14 | 6 1 0 2 8 |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 15 | 5 0 3 1 4 |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 16 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 17 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 18 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 19 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 20 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 21 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 22 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 23 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 24 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 25 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 26 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 27 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 28 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 29 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 30 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 31 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 32 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 33 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 34 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 35 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 36 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 37 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 38 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 39 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 40 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 41 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 42 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 43 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 44 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 45 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 46 | 9 0 7 2 2 |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 47 | 2 2 4 8 2 1 2 |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 48 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 49 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 50 | 2 2 4 8 2 1 2 |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 51 | 2 2 5 0 7 8 7 |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 52 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 53 | 5 1 5 5 1 8 |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 54 | |
| RENTAS Y DIVIDENDOS | 55 | 1 4 9 6 1 7 |

1. EL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA SON LOS QUE SE MUESTRAN EN EL ESTADO DE RESULTADOS DE LA EMPRESA. EL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA SON LOS QUE SE MUESTRAN EN EL ESTADO DE RESULTADOS DE LA EMPRESA.



RESUMEN GENERAL DE LOS RESULTADOS

- I L U 9 3 1 1 2 2 H J 1

2PLA 765

T

165

VALOR ESTIMADO POR PROYECTO

| PROYECTO | VALOR ESTIMADO | VALOR DE LOS ACTOS CANCELADOS |
|----------|----------------|-------------------------------|
| 1 | 84 | 2 0 9 8 5 9 5 |
| 2 | 86 | |
| 3 | 87 | |
| 4 | 88 | |
| 5 | 89 | |
| TOTAL | 88 | 2 0 9 8 5 9 5 |

ANEXO A RESERVAS EN EL EJERCICIO

1. DE LAS RESERVAS Y SU USO
DE LAS RESERVAS

2. DE LAS RESERVAS Y SU USO
DE LAS RESERVAS

| CONCEPTO | MONEDAS DELIAS | MONEDAS DELIAS | MONEDAS DELIAS |
|----------|----------------|----------------|----------------|
| RESERVAS | 80 | 80 | 170 |
| RESERVAS | 81 | 81 | 170 |
| RESERVAS | 82 | 82 | 170 |
| RESERVAS | 83 | 83 | 170 |
| RESERVAS | 84 | 84 | 170 |
| RESERVAS | 85 | 85 | 170 |
| RESERVAS | 86 | 86 | 170 |
| RESERVAS | 87 | 87 | 170 |
| RESERVAS | 88 | 88 | 170 |
| RESERVAS | 89 | 89 | 170 |
| TOTAL | 88 | 88 | 170 |

RELACION DE LOS PAGOS POR RESERVAS A DEBEHON EN EL EJERCICIO

| FECHA DE DEBE | MONEDAS DELIAS | MONEDAS DELIAS | MONEDAS DELIAS |
|---------------|----------------|----------------|----------------|
| 1 | 0 | 0 | 0 |
| 2 | 0 | 0 | 0 |
| 3 | 0 | 0 | 0 |
| 4 | 11 | 11 | 11 |
| 5 | 12 | 12 | 12 |
| 6 | 13 | 13 | 13 |
| 7 | 14 | 14 | 14 |
| 8 | 15 | 15 | 15 |
| 9 | 16 | 16 | 16 |
| 10 | 17 | 17 | 17 |
| 11 | 18 | 18 | 18 |
| 12 | 19 | 19 | 19 |
| 13 | 20 | 20 | 20 |
| 14 | 21 | 21 | 21 |
| 15 | 22 | 22 | 22 |
| 16 | 23 | 23 | 23 |
| 17 | 24 | 24 | 24 |
| 18 | 25 | 25 | 25 |
| 19 | 26 | 26 | 26 |
| 20 | 27 | 27 | 27 |
| TOTAL | 28 | 28 | 28 |

DEBEHON DE LAS RESERVAS EN EL EJERCICIO

| CONCEPTO | MONEDAS DELIAS |
|----------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| RESERVAS | 28 | 28 | 28 | 28 | 28 |

RESERVA ESTIMADA EN MONEDA DE LA MONEDA Y
EN MONEDAS DE LOS PAISES QUE LA FORMAN, EN SU CASO
DE ACUERDO CON EL ORDEN DE SERVICIO QUE SE LES DA QUE APLICA EN ESTE EJERCICIO

OPORPHEX

OPORPHEX S.A. DE C.V. AV. DE LA INDUSTRIA No. 1000, P.O. BOX 1000, SAN JOSE, COSTA RICA

4.4. Llenado de la Forma 41 " Aviso de Compensación ".

Como se puede observar la Compensación se llevó a cabo en la Declaración anual, en donde se obtuvo un saldo a Favor del Impuesto al Valor Agregado el cual se Compensó contra el saldo a cargo del Impuesto Sobre la Renta.

Después de que se realizó la Compensación, es necesario llenar y presentar la Forma 41 " Aviso de Compensación " , ante la Administración local que corresponde.

Cabe hacer la aclaración de que el ejemplo de Compensación se lleva a cabo sin considerar que se haya hecho el trámite de Solicitud de Devolución. En este sentido, como ya se había mencionado, las cifras numéricas, fueron las mismas para ambos casos (Devolución y Compensación), sin embargo no se pueden llevar a cabo los trámites con el mismo resultado.

A continuación se presenta el Aviso de Compensación, que corresponde a nuestro caso práctico.

CONCLUSIONES

Como ya sabemos la carrera de Contador Público y en especial el área Fiscal, siempre ha sido de suma importancia, ya que es de aplicación general a todo Organismo, Institución o Ente Económico, razón que nos encausó al desarrollo de este trabajo, el cual nos ha permitido ampliar nuestros conocimientos

Respecto al área Fiscal nos referiremos en concreto al Impuesto al Valor Agregado, del cual para poder Solicitar el saldo a Favor o dar el Aviso de Compensación de éste, es necesario cumplir con determinados requisitos, mismos que se presentaron durante el desarrollo del presente trabajo

Para lograr el objetivo de concentrar en un sólo trabajo la información referente al tema expuesto, y el lector pueda consultar los lineamientos que la Autoridad Hacendaria requisa para llevar a cabo en trámite, fue necesaria la recopilación e interpretación de los medios que nos fueron proporcionados, lo cual, nos ha permitido incursionar en el estudio de un tema, que tiene la finalidad de ser un apoyo para el empresario.

Una vez hecha la concentración de dichos lineamientos o requisitos, nos dimos a la tarea de ejemplificar en nuestro caso práctico la aplicación de los mismos, esto con el fin de plasmar lo que teóricamente se expuso, así como resaltar la importancia de nuestro estudio, ya que en la actualidad la Compensación o Solicitud de Devolución del Impuesto al Valor Agregado, resultan dos medios muy favorables para poder afrontar las adversidades económicas que pueden presentarse a las empresas que, como se menciona en capítulos anteriores, estén en posibilidad de efectuar el trámite que convenga a sus necesidades.

BIBLIOGRAFIA

- Córdoba Hinostra, Vella y Beatriz Pilego Aguilar. Tratamiento de las Importaciones de Bienes y Servicios en la Ley del Impuesto al Valor Agregado. México, U.N.A.M., F.E.S. - Cuautitlán 1997
- Pérez Inda, Luis M. Aplicación Práctica del Impuesto al Valor Agregado. México, U.N.A.M., F.E.S. - Cuautitlán, 1995.
- Santiago Zomila, Miguel y Xammar Tones. Guía para elaborar la Tesis. México, Ed. Interamericana, 1997
- Delgado Metz, Luis Daniel. Colección Fiscal Actualizada. México, Ed. Deima 1997.
- Diario Oficial de la Federación. Reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. México, 1995.
- Diario Oficial de la Federación. De la Devolución y Compensación. México, 1995
- Diario Oficial de la Federación. Ley que establece y modifica diversas Leyes Fiscales. México, 1997.
- Diario Oficial de la Federación. De la Devolución y Compensación. México, 1997.

- De la Cruz García, Santiago. Texto Oficial de la Declaración que debe realizar el Contador Público para Solicitar la Devolución del I.V.A. Práctica Fiscal Laboral y Legal Empresarial. México, Tax 1996
- De la Cruz García, Santiago. Devolución Automática de Impuestos. Práctica Fiscal y Legal Empresarial. México, Tax, 1996
- De la Cruz García, Santiago. Todo Sobre Compensación de Contribuciones. Práctica Fiscal Laboral y Legal Empresarial, México Tax, 1996.
- De la Sema, Juan Pablo. Devoluciones y Compensaciones. Nuevo Consultorio Fiscal, México, U.N.A.M., 1997.
- Fernández Sánchez, Rosa. Nuevo Formato 1-B. Nuevo Consultorio Fiscal, México, U.N.A.M., 1997.
- Arroyo Morales, Enrique y David García Fabregat... (et. al.) Devoluciones y Compensaciones. Información Dinámica de Consulta, México, 1997.